



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO
AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 01583-2013 -0-
0501-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO –HUAMANGA- 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CÁRDENAS GALINDO, SOL MARIETA

ORCID:0000-0003-1380-6583

ASESORA

**VALERO PALOMINO, FIORELLA ROCÍO
ORCID: 0000-0002-5520-5359**

AYACUCHO – PERÚ

2021

1. TÍTULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO, EN
EL EXPEDIENTE N° 01583-2013-0-0501-JR-PE-03 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2020**

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cárdenas Galindo, Sol Marieta
ORCID:0000-0003-1380-6583
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESORA

Valero Palomino, Fiorella Rocío
ORCID: 0000-0002-5520-5359
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADOS

Dr. Walter Ramos Herrera
Orcid: 0000-0003-0523-8635

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo
Orcid: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutierrez Cruz
Orcid: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
PRESIDENTE

MANUEL RAYMUNDO CENTENO CAFFO
MIEMBRO

MILAGRITOS ELIZABETH GUTIERREZ CRUZ
MIEMBRO

VALERO PALOMINO, FIORELLA ROCÍO
ASESORA

4. DEDICATORIA

Dedico con todo mi corazón a mi madre, pues sin ella no lo hubiese logrado, gracias a que me impulsaste por el camino del bien. Por eso te doy mi trabajo en ofrenda de tu paciencia y amor.

AGRADECIMIENTO

Dios, familia, amigos y personales especiales en mi vida, no pondría sentirme más ameno con la confianza puesta sobre mi persona, este nuevo logro es gran parte gracias a ustedes.

5. RESUMEN

Se tiene del presente estudio la calidad de sentencias sobre robo agravado, Expediente N° 01583-2013 -0-0501-Jr-Pe-03; Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga, 2021, con la cual se busca aportar al órgano judicial en el sentido que este estudio sirva para la mejora de sus resoluciones, ésta se deriva de la línea de investigación denominada “instituciones Jurídicas del derecho público y privado”, el objetivo general de la presente investigación; “Determinar la calidad de sentencia de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01583-2013 -0-0501-JR-PE-03; distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021”; asimismo la investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre amparo por jubilación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01583-2013 -0-0501-JR-PE-03; distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021?; además, presentó la metodología de investigación es tipo básica, con un enfoque cualitativo, con un nivel explicativo, descriptivo, con un diseño no experimental, teniendo como muestra; expediente N° 01583-2013-0-0501-JR-PE-03; distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021”. Utilizando la técnica de observación y la lista de cotejo, sé que dio como resultados de la sentencia de primera **muy alta, alta y muy alta** y segunda instancia **alta, mediana y muy alta**, se concluyó que la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia, dio de rango **muy alta y alta** respectivamente.

Palabras claves: Calidad, delito, robo, sentencia.

ABSTRACT

The quality of sentences on aggravated robbery is taken from the present study, File No. 01583-2013 -0-0501-Jr-Pe-03; Judicial District of Ayacucho –Huamanga, 2021, which seeks to contribute to the judicial body in the sense that this study serves to improve its resolutions, this is derived from the line of research called "Legal institutions of public and private law" , the general objective of the present investigation; “Determine the quality of the judgment of first instance and second instance on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 01583-2013 -0-0501-JR-PE-03; judicial district of Ayacucho-Huamanga, 2021 ”. The research methodology is basic type, with a qualitative approach, with an explanatory and descriptive level, with a non-experimental design, having as a sample; file No. 01583-2013-0-0501-JR-PE-03; judicial district of Ayacucho - Huamanga, 2021”. Using the observation technique and the checklist, I know that the results of the first instance sentence were very high, high and very high and the second instance high, medium and very high, it was concluded that the quality of the first instance sentence and Second instance, they were of very high and high rank respectively.

Keywords: Quality, crime, robbery, sentence,

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4. DEDICATORIA	v
5. RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	vii
6. CONTENIDO	ix
7. ÍNDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	15
2.1. Antecedentes	15
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	21
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	21
2.2.1.1. ley procesal.	21
2.2.1.1.1 reglas de aplicación de la ley procesal	22
Aplicación en el espacio:	22
Aplicación en el tiempo:	22
2.2.1.2.1. Contexto jurídico	23
2.2.1.2.2. Sistema Judicial Penal	24
2.2.1.3. El proceso penal	24
2.2.1.4. Sistemas procesales.....	25
2.2.1.4.1. sistema acusatorio	25
2.2.1.4.2. El sistema inquisitivo.....	25
2.2.1.4.3. El sistema mixto.....	26

2.2.1.4.4. Sistema inquisitivo reformado	26
2.2.1.4.5. El nuevo sistema acusatorio.....	26
2.2.1.5. comparación de código de procedimientos penales (1940) y el nuevo código procesal penal.	26
2.2.1.6. proceso ordinario	27
2.2.1.7. Proceso penal común	28
2.2.1.5.1. investigación preparatoria.....	29
2.2.1.5.2. Etapa intermedia:	38
2.2.1.5.3. El juzgamiento	41
2.2.1.6. La sentencia	42
2.2.1.7.1. Clasificación de las sentencias penales.....	43
A) Sentencias condenatorias:.....	43
B) sentencias absolutorias	44
2.2.1.7.2. estructura.....	44
A. Parte expositiva o declarativa	44
B. parte considerativa o motivación:	45
C. parte resolutive y fallo:.....	45
2.2.1.8. Medios impugnatorios	45
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	46
2.2.2.1. patrimonio:.....	46
2.2.2.1.1. bien jurídico protegido en delitos contra el patrimonio:.....	46
2.2.2.2. Tipicidad objetiva	47
A. sujeto activo:	47
B. Sujeto pasivo:	47
C. Objeto materia del delito:.....	47
2.2.2.2. Robo:.....	48

2.2.2.2.1. tipo objetivo:	50
1.violencia física en la persona	51
2.2.2.2.2. tipo subjetivo:	51
2.2.2.3. Robo Agravado:	52
2.2.2.3. El código penal:	53
III. HIPÓTESIS	54
IV. METODOLOGÍA.....	55
4.1. Diseño de la investigación	55
4.2. Población y muestra.....	55
4.3. Definición y operacionalización de variable.....	56
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	57
Análisis de documentales.....	57
b.El instrumento.....	57
4.5. Plan de análisis.....	57
4.6. Matriz de consistencia	59
V. RESULTADOS.....	62
5.1. Resultados.....	62
5.2. Análisis de resultados	81
VI. CONCLUSIONES.....	96
6.2. RECOMENDACIONES.....	98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	99
Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.....	110
Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio.....	70
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	83

7. ÍNDICE DE CUADROS

<i>CUADRO 1:</i> Cuadro Operacionalización Básico	56
<i>CUADRO 2.</i> Matriz de consistencia	60
<i>CUADRO 3.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.....	62
<i>CUADRO 4.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.	64
<i>CUADRO 5.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.....	68
<i>CUADRO 6.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.	70
<i>CUADRO 7.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado con énfasis en la motivación de hecho, de derecho, la pena y la reparación civil.....	72
<i>CUADRO 9.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en el exp. N° 01583 - 2013-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho- Huamanga del, 2015.....	79
<i>CUADRO 10.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el expediente de robo agravado en el exp. N° :01583 - 2013-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho- huamanga del, 2017	80

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se abordó sobre la calidad de sentencias sobre robo agravado, en el expediente N° 01583-2013 -0-0501-Jr-Pe-03; distrito judicial de Ayacucho –Huamanga, 2020. La misma se derivó de la línea de investigación denominada “Instituciones Jurídicas de derecho público y privado”. La presente investigación se centró en el análisis de las decisiones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

En el proceso del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, que dio inicio el 13 de noviembre del 2012, que tiene como sujetos procesales al agraviado C.R.J.C. y el imputado M.C.E. con situación jurídica reo libre, el cual se tramita por proceso ordinario. Como consecuencia del proceso La Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho emite sentencia con resolución número dieciocho en nueve de noviembre de dos mil quince, condenando a E.M.C., a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de tres años por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de J.C.C.R. como respuesta de la sentencia de primera instancia se interpuso recurso de nulidad N°280- 2016, por el sentenciado de fojas trecientos ochenta y uno. Se emite la sentencia de segunda instancia el diecinueve de junio de dos mil diecisiete por la segunda sala penal transitoria Corte Suprema de Justicia de la Republica, que decide no haber nulidad en la sentencia de 9 de noviembre de 2015, por el cual ratifico la condena del imputado bajo las reglas de conductas que se le impuso, terminando el proceso terminando el 16 de mayo de 2018.

La estructura del presente informe está dividida de la siguiente manera; título de tesis, resumen, introducción, revisión de la literatura, hipótesis, metodología, resultados, análisis de resultados, las conclusiones y recomendaciones

Se tiene como la problemática de investigación el siguiente enunciado; ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01583-2013 -0-0501-JR-PE-03; distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020?

Lo que ocasionó el planteamiento del objetivo general de la presente investigación; “Determinar la calidad de sentencia de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, y tuvo como objetivos específicos identificar, determinar, y evaluar la calidad de la parte expositiva, considerativa, resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia.

La metodología de la investigación fue de tipo básica, con un enfoque cualitativo, con un nivel de investigación descriptivo, con un diseño no experimental, retrospectivo, y transversal, teniendo como muestra al expediente N° 01583-2013 -0-0501-Jr-Pe-03, sobre robo agravado, utilizamos la técnica de observación, y documental, con la recolección de información en fichas y otros. Asimismo, el instrumento el cuadro de operación de variable, presenta ocho cuadros de resultados de los cuales se obtuvo para el estudio de la sentencia, el análisis de resultados de la sentencia de primera instancia en todos sus parámetros dios muy alta, alta y muy alta, consecuentemente dentro de los parámetros del análisis de la sentencia de segunda

instancia dio alta, mediana y muy alta, resultados que se obtuvieron de acuerdo a los cuadros consolidados

El presente estudio se justificó en la administración de la justicia, ya que en la actualidad se entorna en un paradigma que no beneficia a la población, más por el contrario vulnera los derechos de los ciudadanos, con el fin que la presente investigación favorecer a la mejora de las resoluciones entorno a la actividad judicial, y para ayudar en estudios relacionados tanto universitarios como en general, sobre la calidad de sentencias; Asimismo, será de mucho interés pues aportará a la población en general sobre la labor de los encargados de la administración de justicia en el Perú. Concluyó Se determinó que de acuerdo al objetivo general, las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N.º01583-2013 -0-0501-JR-PE-03; distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020, fueron de **rango muy alta y alta**, respectivamente, Esta investigación se apoya por referencias bibliográficas y se muestra evidencias sobre los recursos utilizados en toda la investigación, anexos.

Schonbohm, (2014) sugiere que “el orden, ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortografía, refundadas insuficiencia argumentativa en las resoluciones de los magistrados, las cuales además están plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco relevantes para la solución del caso concreto”.(p.28), por lo que hace referencia que citar alguna doctrina y jurisprudencia, reemplaza los argumentos que debería de tener.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Navarro (2017) en su tesis titulada “los delitos de robo y hurto y la vulneración del principio de proporcionalidad” para optar grado de magister en derecho constitucional que tuvo como objetivo general Elaborar un documento de análisis jurídico constitucional sobre la vulneración del principio constitucional de proporcionalidad al establecer las sanciones en los delitos de robo y hurto; de modo que siguió el enfoque cualitativo, inductivo; llegó a la conclusión:

Los delitos de robo y hurto doctrinalmente se asemejan porque el bien jurídico protegido través de ellos son los bienes de cualquier naturaleza, ambos están tipificados en el Código Orgánico Integral Penal dentro de los delitos contra la propiedad y su verbo rector es el apoderamiento. Su diferencia fundamental está dada en que en el delito de robo existe la presencia de la fuerza en las cosas e intimidación en las personas para obtener su fin y en delito de hurto no hay manifestaciones de este tipo. (p.36).

El delito de robo tienen solo un fin el cual es la sustracción del objeto, así como el delito de hurto, la única diferencia es que el robo se comete con violencia, haciendo daño al sujeto.

Toapanta (2012) en su tesis titulada “el principio de celeridad en la aplicación del procedimiento directo en el delito de robo y su incidencia en las sentencias dictadas por los señores jueces de la unidad judicial penal con sede en el Cantón Riobamba durante el periodo enero –diciembre del 2015.” para optar grado título de abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador que tuvo como objetivo general

determinar a través de la aplicación de los instrumentos de investigación, como el principio de celeridad en la aplicación del procedimiento directo en el delito de robo incide en las sentencias dictadas por los señores jueces de la unidad judicial penal con sede en el Cantón Riobamba durante el periodo enero – diciembre del 2015; de modo que siguió un método inductivo, deductivo y con un nivel descriptivo; del que concluyó en:

la aplicación del procedimiento directo tipificado en el art. 640 del Código Orgánico Integral Penal en los delitos contra el derecho a la propiedad, en especial el delito de robo no quebranta de forma total o parcial el derecho a la defensa, ya que el plazo de diez días otorgados por el juzgador para la realización de la audiencia de juicio es tiempo suficiente para que un defensor público o privado realice una defensa técnica e incorporación de pruebas. (p.92)

Se observa que el abogado de defensa sea público y privado tiene tiempos para plantear sus defensas del patrocinado, ismo hecho que en el Perú también se da tiempos, los mismos que s encuentran dentro del proceso penal peruano

En el ámbito nacional:

Pelaéz (2018) en su tesis titulada “aplicación del agravante: reincidencia en el delito de robo agravado y el nivel de seguridad ciudadana en el distrito el agustino” para optar el grado académico de maestro en derecho penal tuvo como objetivo general establecer el grado de influencia de la aplicación del agravante: reincidencia en el delito de robo agravado en el nivel de seguridad ciudadana en el distrito de el agustino; de modo que siguió el tipo de investigación aplicada nivel, correlacional ; Ilego a la conclusión “Sobre el porcentaje general del cumplimiento del artículo N°46-B del

Código Penal Peruano demuestra que existe una relación directa del 42% con respecto al nivel de seguridad ciudadana en el distrito de El Agustino.”(p.49), el código penal se ve la reincidencia de que no exceda mímimo de 5 años, esta tesis demuestra quien la gran mayoría de los que cometen este delito son reincidentes por el mismo delito haciendo daño a la sociedad, se observa que la propuesta de los penales para no volver a ser reincidentes no tiene efecto.

Hilario (2018) en su tesis titulada incidencia delictiva del delito de robo agravado en la ciudad de Huancavelica, 2017” para optar título profesional de abogado tuvo como objetivo general determinar el nivel de incidencia delictiva del delito de robo agravado en la ciudad de Huancavelica para el año 2017; de modelo metodológico que siguió una investigación de tipo aplicada, nivel descriptivo: llegó a la conclusión “ efectivos policiales como el gobierno local se ubican en zonas con concurrencia poblacional, no se dirigen a lugares de poca seguridad que son propensos a robos además que existen disconformidades en cuanto a los actores responsables de impartir justicia.”(p.88), la peligrosidad de los que cometen el delito de robo agravado es demasiado, pero los efectivos policiales se encuentran distribuidos de la siguiente manera, más en los lugares más poblados, pero uno no sabe dónde y cuando ocurrirá un robo, lo que se cuestiona es la demora de los efectivos a la respuesta de este accionar.

Yrigoín (2015) en su tesis titulada “la debida diligencia del personal policial de la división de investigación criminal de la policía nacional del Perú en la investigación del delito de robo agravado en estado de flagrancia, Chachapoyas, 2015-2016” para optar título profesional de abogado tuvo como objetivo general determinar si la actuación del personal policial de la división de investigación criminal de

Chachapoyas de la Policía Nacional del Perú en las Investigaciones del delito de robo agravado en estado de flagrancia se realiza con la debida diligencia. 2015 – 2016; de modo que siguió la metodología un enfoque cualitativo nivel, descriptivo; llegó a la conclusión “las denuncias presentadas se realizaron de forma inmediata, por ende si se presentó los supuestos de flagrancia, pero por la deficiente investigación del personal policial no se identificó a la gran mayoría de personas que cometieron el delito” (p.78) de dicha investigación resalta el rol de la policía nacional de Chachapoyas dando el parecer que no contaran con personal capacitado llevando consigo la desconfianza a la poblacional no capturar e identificar a los responsables, generando así la inseguridad social.

Díaz (2018) En su tesis titulada “fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario N°5-2015/CIJ-116”. Tesis presentada en la universidad de Trujillo para optar título profesional de abogado tuvo como objetivo general Determinar la pertinencia del fundamento jurídico del delito de robo agravado a mano armada, plasmado en el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, de conformidad al Derecho penal peruano, de modo que siguió como metodología un enfoque cuantitativa tipo descriptiva, llegó a la conclusión:

La agravante “a mano armada” del delito de robo, es una manifestación de la “inhabilitación para resistir”, que era una forma de comisión alevosa del delito de robo en el Código Penal de 1924, que, al ser derogada por el Código Penal de 1991, pasó a justificar la existencia de algunas circunstancias agravantes de este delito. (p.248).

La síntesis “robo a mano armada “la convierte en agravante en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo, esto implica que el robo ya no se verá desde su

punto de vista robo simple sino agravado, el cual es un factor para el delito de robo sea agravado implementado con el código de 1991.

Galvez & Bautista (2018) en su tesis titulada “razones jurídicas de la desproporcionalidad en las penas de los delitos de homicidio simple y robo agravado” “tesis presentada en la universidad privada Antonio Guillermo Urrelo para optar título profesional e abogada tuvo como objetivo general determinar las razones jurídicas de la desproporcionalidad en la aplicación de las penas en los delitos de homicidio simple y robo agravado en el código penal peruano; de modo que siguió como metodología un enfoque cualitativo diseño no experimental; llegó a la conclusión se puede mostrar en el presente trabajo que el ilícito penal como es el robo agravado, es “condenado con una pena razonable para los jueces que emite cada sentencia, y quizá no sea apropiado para las personas que lo comenten”, (p.77), esta conducta es sancionada por el estado representado por el titular de la acción penal

En el ámbito local:

Casa (2017) en su tesis titulada “la reparación civil en el delito de robo agravado”. Tesis presentada en la universidad nacional San Cristóbal de Huamanga para optar título profesional de abogada tuvo como objetivo general determinar los criterios para fijar la reparación civil en los procesos penales por el delito de robo agravado; de modo que siguió como metodología un enfoque cuantitativo, con nivel exploratorio; llegó a la conclusión:

“las reparaciones civiles fijadas por los jueces en la jurisdicción de Ayacucho fluctúan entre los s/200. 00 y s/40 000. 00. Téngase presente que en la mayoría de los actos al fijarse una indemnización “por todo concepto”, no es posible

determinar con exactitud el precio de los bienes patrimoniales y extramatrimoniales de una manera individualizada” (p.171)

Dicha investigación, resalta la importancia de fijar la reparación civil con lo establecido en el código penal en el artículo 92, 93 que menciona la reparación civil, para que la víctima obtenga una reparación satisfactoria dentro del monto establecido.

Poccomo (2016) en su tesis titulada "influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado “tesis presentada en la universidad nacional San Cristóbal de Huamanga para optar título profesional de abogada tuvo como objetivo general determinar en qué medida el peligro procesal influye en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados en los juzgados penales en el periodo agosto 2013 a agosto 2015; de modo a que siguió la metodología de tipo descriptivo y explicativo nivel básico; llegó a la conclusión:

El Código Procesal Penal de 2004 si bien es cierto, señala para imponer prisión preventiva debe concurrir los tres presupuestos establecidos en los literales del Artículo 268, no obstante, incorporó la reiteración delictiva si bien no como presupuesto material de la prisión preventiva, pero sí como finalidad de las medidas cautelares establecido en el artículo 253. Numeral 3, (p.163).

Prisión preventiva es una medida impuesta para asegurar o cautelar hasta comprobarse la responsabilidad de los mismos

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. ley procesal.

Según Calderón (2017), “la principal fuente del derecho procesal penal. son normas que regulan los actos de investigación y juzgamiento se encuentran normas formales o instrumentales que regulan requisitos como plazos, contenido, condiciones de actos procesales y las que afectan derechos fundamentales” (p.53), las mismas que son impuestas por el estado, y se rigen frente a todas las investigaciones, las mismas que no se pueden sustituir por mera voluntad o capricho de los sujetos del proceso, así mismo son garantistas pues permiten poner límites, fijan parámetros para el desarrollo de la función jurisdiccional.

Esta se interpreta porque es necesario conocer a su sentido para su aplicación, teniendo en cuenta la constitución, pues es la máxima norma del estado donde se debe de respetar el principio de jerarquía monárquica. Para su respectiva interpretación se debe de considerar los siguientes puntos, de los cuales se extraen de:

La Ley que coacte la libertad o el ejercicio de los derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder conferido a las partes o establezca sanciones procesales, será interpretada restrictivamente. La interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos.

En caso de duda insalvable sobre la Ley aplicable debe estarse a lo más favorable al reo. Del mismo modo se tiene en cuenta la interpretación restrictiva y sistemática

2.2.1.1.1 reglas de aplicación de la ley procesal

A. aplicación en el espacio:

Las leyes procesales se aplican dentro del marco territorial las mismas que producen efectos dentro del mismo, pues deriva de la soberana del estado

“El nuevo código procesal no contiene normas específicas en este tema, aunque regula la cooperación judicial internacional que abarca instituciones como la extradición, el traslado de coordinados, las diligencias en el exterior, las cartas rogatorias y la asistencia judicial” (Calderón,2013, p.55). la misma que se basa en dos principios fundamentales la de *lex fori, locus regit actum*. Lo que en el código de procedimientos penales se basaba en dos tipos de principios, de personalidad activa y real.

B. Aplicación en el tiempo:

Según Calderón (2013), “el principio general es la irretroactividad, la misma se aplica solo aquellas personas que se encuentran vigentes al momento en el cual se está tramitando el proceso, pero si vemos las normas procesales con contenido material como derechos fundamentales” (p.55), las cuales se pueden aplicar al imputado la más favorable, y a la vez se puede aplicar la ley anterior si se trata de medios impugnatorios

C. aplicación personal:

Tener en cuenta de a quienes se le puede aplicar la ley procesal, la igualdad ante a ley sea hace énfasis en la aplicación de la ley pues la ley se aplica a todos los ciudadanos a nivel nacional sin excepción, pero existen algunos obstáculos que se establecen en la norma (Calderón 2013, p.56)

2.2.1.2. El proceso

El PROCESO (del *latín procesus = paso, avances*) es una transformación sistemática, sujeta a ley, de un fenómeno; paso de este a otro fenómeno (desarrollo) (*Rosental Iudin*); es acción de progresar, ir hacia adelante; transcurso del tiempo, desarrollo evolución de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una obra humana (Diccionario de la Lengua. Edit. Planeta de Agostini S.A.)

Un proceso viene a ser aquella secuencia de pasos que se sigue, de manera secuencial y metódica, su fin es lograr algún resultado científico. Todo este proceso está diseñado por los hombres con el fin de mejorar el resultado de algo, como mejorar un tipo de problema. Según Cabanellas (1982) “Progreso, avance. Transcurso del tiempo. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento”. (p.259). En conclusión, está diseñado para el hombre como alguna forma determinada de accionar.

En el contexto del derecho, un proceso hace alusión a los diversos pasos que deben seguirse de modo obligatorio a la hora de llevar adelante un juicio. Este hecho da cuenta de que en ocasiones el término juicio y proceso se utilicen como sinónimos. Dicho proceso es conocido por los letrados como asimismo por los magistrados y debe respetarse en todo momento para que el juicio se desarrolle de forma legítima. En efecto, si existiesen faltas significativas en este sentido podría existir un fenómeno de invalidación que echarían todos los esfuerzos realizados por tierra. No obstante, a pesar de la aparente rigurosidad, estas formas de actuación son necesarias por la complejidad de la materia.

2.2.1.2.1. Contexto jurídico

En un proceso jurídico se da de modo similar solo que se siguen diversos pasos, esto de modo obligatorio al momento de llevar a cabo un juicio. Este

proceso es conocido por todos los magistrados letrados, se debe de respetar para que se desarrolle de manera legítima, se utiliza frases jurídicas, se presenta mediante una secuencia u orden, en este tipo de proceso actúan las partes y terceros en ejercicio del poder y derecho. Determina la participación y culpabilidad de las personas, si estas hubiesen estado involucradas en esto, la finalidad del proceso es la resolución justa del caso.

2.2.1.2.2. Sistema Judicial Penal

Según Calderón (2014) “conjunto de instituciones vinculadas para el ejercicio de la coerción penal, la sanción o castigo se encuentra en manos del estado” (p.13). Este sistema se basa en tres cosas fundamentales, una de ellas la norma, la sanción y el proceso. De manera secuencial a lo ya mencionado hablaremos sobre la norma, esta hace efecto a aquellos delitos o faltas, así hacen posible su calificación con el código penal, el procesal y el especial. Si hablamos del proceso se ve el conjunto de investigaciones que se realiza para llegar a solucionar el conflicto que se generó por romper una norma, y sobre la sanción, es la consecuencia a lo que la persona realizó, de manera negativa, claro está decir actuando en contra de la norma, la sanción lo decidirá la persona encargada en juzgarlo.

2.2.1.3. El proceso penal

Según Cabanellas (1982) “Aquel en que existe contradicción o impugnación total o parcial, por cada una de las partes, de las pretensiones de la contraria” (p.260). Al respecto debemos tener en cuenta que el Estado como agente o persona que representa a la sociedad tiene el deber de velar por su derecho, deberes de los ciudadanos, si bien es cierto el Estado es aquel ente titular de la acción penal, así que este tiene que dirigir su pedido a si aquellos órganos jurisdiccionales llevan consigo

aquellos conjuntos de actos consecutivos, que se dio por aquel hecho punible que se vulneró, con el fin de someterlos y castigarlos por medio de una sanción.

El proceso es el medio de debate donde las personas implicadas explican sus pedidos para lograr la solución de un caso, cuya razón de su existencia es eliminar la fuerza ilegítima de los ciudadanos. Lo que lo hace relevante es la presencia de un Juez, este tiene potestad para aplicar la ley.

2.2.1.4. Sistemas procesales

A lo largo de la historia existió diferentes modelos de sistema procesal, pero estos siempre tuvieron el mismo fin.

2.2.1.4.1. sistema acusatorio

Este se caracteriza más, porque tenía una división de sus labores: esta acusación y decisión, respectivamente a lo ya mencionada se relacionaba con el ofendido y a los cercanos, (parientes) ya así luego se extiende a cualquier ciudadano, mientras la decisión implicaba más a un personaje, (Juez) quien quedaba sometido a las pruebas que se le presentaban.

2.2.1.4.2. El sistema inquisitivo

Al contrario del acusatorio, este se fundamenta que es derecho-deber promover la representación de los delitos.

Las cosas como acusar y decisión quedaban en manos del Juez, lo que se quería en este tipo de proceso fue que ellos siempre querían llegar a la verdad, pero como esto a veces lograba ser un poco difícil, las personas encargadas de llegar a esta lo hacían sin importar si humillaban al acusado

2.2.1.4.3. El sistema mixto

Esta tiene dos partes:

- la fase de instrucción:

Una escritura realizada por el Juez.

- La fase del juicio oral:

Existen las contradicciones, estas se realizan ante un Juez el cual decidirá cuál de ellas es la mejor.

2.2.1.4.4. Sistema inquisitivo reformado

Contiene las características que pertenecen al modelo inquisitivo: la investigación y decisión por parte del tercero, el Juez; pero en este tipo de sistema resalta por la ausencia de oralidad, publicidad y la contradicción.

2.2.1.4.5. El nuevo sistema acusatorio

Se expresa sobre el poder que se ejerce en el proceso respectivo; primero quien es el acusador, que este ejerce la acción de acudir al órgano jurisdiccional correspondiente, y el imputado se defiende (derecho de defensa). Si hablamos sobre la decisión que se tomará, se hará por parte del juez. En este modelo se verá la separación de la investigación y la decisión, la investigación se realizará por parte del Fiscal y la parte decisoria por el Juez. Es así como se le incorpora las funciones del Ministerio Público

2.2.1.5. comparación de código de procedimientos penales (1940) y el nuevo código procesal penal.

El policía realiza los atestados, dentro de los cuales estos califican el hecho, cosa que ahora ya no se puede pues constituye un apoyo técnico para el ministerio

público y emiten informes sin la calificación de los hechos, por otro lado las medidas de coerción eran dictadas de oficio en el auto de instrucción, cosa que no se observa con el nuevo proceso ya que se adoptan conforme son requeridas en la investigación preparatoria y a veces en la etapa intermedia, la etapa de instrucción lo manejaba el juez, que a ahora el titular de la prueba y encargado de la investigación es el fiscal, si hablamos sobre la etapa de juzgamiento esta se daba por la sala penal superior esto en cuanto a un proceso ordinario, y si el proceso es sumario quedaba a cargo del juez que realizo la instrucción; en cuanto al nuevo modelo sobre esta etapa de juzgamiento se encarga el juez unipersonal o el juez colegiado, existía el recurso de nulidad, se reemplaza este con el recurso de casación de fondo y forma, también se observa la regularidad de las costas que antes no se daba por que se observaba un sistema de gratuidad absoluta.

2.2.1.6. **proceso ordinario:**

Haciendo un énfasis y como punto importante para la realización de la tesis deberá de tocarse el proceso ordinario, se llevaba en código de procedimiento penales de 1940, donde claramente se expresa, el código de procedimientos penales se llevaba dos etapas, la primera que es de instrucción, la que va dirigida a la búsqueda de la verdad, siendo indagatoria que sirve como base para la acusación, el juicio oral, y la sentencia la dirección de esta etapa de instrucción la lleva el juez, y la de juzgamiento es la etapa más importante.

El proceso ordinario se caracteriza por que el juez no emite un fallo sino una mera ilustración, para los magistrados superiores, la acusación es realizada por el fiscal superior, el juzgamiento en la sala penal la misma que dicta sentencia en primera instancia, en la segunda instancia los constituirá la corte suprema

2.2.1.7. Proceso penal común

Este modelo enfoca toda clase de delitos y personas, empezando por la de investigación, en esta se buscará y tratará de encontrar hechos que indiquen la acusación, mientras la segunda a la plantación de la incriminación y con la última que se dará la decisión de todo lo actuado en la segunda etapa.

En la relación del hombre con su realidad material, natural y social, la Teoría del Conocimiento y la práctica del conocimiento han desempeñado un papel fundamental en todas las actividades que el hombre ha orientado, tal es así que afirma que la historia del hombre es la historia del conocimiento y de sus fenómenos; en la historia de la incesante y la interminable búsqueda y construcción de la verdad.

Guardia (1993), el proceso penal como medio predeterminado por el cual el derecho penal se afirma y realiza, como unidad tiene una doble finalidad, una inmediata, de hacer efectivo el *Jus Puniendi* o capacidad punitiva del Estado:

Es obvio, que los problemas relacionados con la evidencia o elementos probatorios y la valoración con criterio de conciencia del Ministerio Público implican necesariamente una estrecha apelación a la Teoría del Conocimiento, en atención a la naturaleza y requerimientos específicos de apreciación de los hechos investigados. (p.193).

Con la implementación del nuevo código procesal 2004 se cambió la dirección y la forma de investigación con la implementación de tres etapas. Se especifica las funciones del ministerio público y el juez, se considera al policía como apoyo para la investigación. Cambios que hicieron que el proceso de investigación penal sea más rápido.

2.2.1.5.1. investigación preparatoria

Recordemos, que, en nuestro país, aun en algunos distritos judiciales (a la fecha) se encuentra vigente el Código de Procedimientos Penales, promulgado en 1940, según el cual, el proceso tiene dos etapas, que son la instrucción o investigación judicial, desarrollada conforme a las características del sistema inquisitivo (en donde prima la escrituraria y reserva) y el juicio o el juzgamiento. En este orden, se desarrolla el proceso penal, que puede ser llamado también proceso penal ordinario. Uno de los rasgos principales de la reforma del proceso penal peruano es la nueva estructura de la fase de investigación de los hechos a que da lugar la *notitia criminis*. En el nuevo sistema, ella deja de estar en manos del juez y pasa a constituirse en la función esencial del Ministerio Público. El nuevo modelo procesal penal de 2004, sin embargo, cuyo texto entró en vigor desde julio de 2006, como centro piloto en Distrito Judicial de Huaura, ha significado un gran avance en la reforma procesal penal peruana. Este proceso tiene tres etapas que son la Etapa de la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y la Etapa de Juzgamiento, gozando cada una de ellas de una persona que las dirija. Pues bien, ahora trataremos de la primera etapa, que es la Etapa de la Investigación Preparatoria.

Dentro del presente trabajo de investigación, se desarrollará figuras bastante interesantes que se dan en el proceso penal, con este nuevo código.

A. Concepto

Es la etapa dirigida por el Fiscal y está destinada a reunir elementos de convicción que le permitan a éste, decidir si formula o no acusación contra el imputado. La investigación preparatoria reemplaza en la práctica a la etapa de Instrucción del Código de Procedimientos Penales y constituye la fase siguiente de la

investigación preliminar, de tal manera que culminada ésta el Fiscal dado el cumplimiento de los presupuestos que exige la ley da inicio formal del proceso mediante la expedición de una Disposición,

Arbulu (2015), “Los funcionarios que participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas durante la investigación, estarán obligados a guardar secreto” (p.171). Su función principal es la recolección de antecedentes probatorios que permitan fundamentar la formulación de una acusación en contra de una persona por un delito determinado. Es importante destacar, que la Corte Suprema, ha considerado, que las etapa de investigación preparatoria contiene dos sub-etapas; la primera de ellas es la etapa de las diligencias preliminares, y la segunda que corresponde a la investigación preparatoria propiamente dicha.

B. Duración de la investigación

Esta etapa, dirigida por el Fiscal, según en la norma procesal tiene una duración de 120 días naturales, y que solo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez, hasta un máximo de 60 días naturales. Cuando el nuevo Código Procesal Penal empezó a tener vigencia en el Distrito Judicial de La Libertad, existió una confusión respecto al plazo de duración que tiene la etapa de las diligencias preliminares, haciéndose la pregunta de que si los 20 días que tiene la policía para emitir el informe policial estaban incluidos dentro de los 120 días de duración de etapa de investigación preparatoria, habiendo determinado la Corte Suprema, en la Casación N° 02-2008 – La Libertad, que los 20 días que tiene la policía para emitir el informe policial están fuera de los 120 días que dura la investigación preparatoria. Finalmente, el Código de Procesal Penal, señala que el

plazo de la investigación preparatoria es de veinte días, sin embargo, deja un plus abierto, el cual es que el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias objeto de la investigación, sobre este último plus, no establece un límite, en las cuales, muchas veces, en la práctica, se vulneraba los plazos de las diligencias preliminares, y por ende, existía una vulneración al debido proceso, al mantenerse en zozobra la condición del denunciado frente a los que se le imputaban, dado a que en algunas ocasiones, las diligencias preliminares podía, hasta incluso exceder el plazo de los 120 días que dura la investigación preparatoria propiamente dicha. Sin embargo, en la sentencia mencionada líneas atrás, la Corte Suprema ha señalado que el plazo de las diligencias preliminares no podrá exceder en ningún caso, el plazo de la investigación preparatoria propiamente dicha. Este código, también hace mención interesante a los plazos de investigación cuando se tratan de aquellos procesos que son considerados como complejos, señala la norma procesal que, tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la investigación es de 08 meses, la prórroga por igual plazo debe concederla el juez de la investigación preparatoria. Ahora, debemos precisar, quien es la persona que declara la complejidad de un proceso. Este carácter de complejidad, lo dicta el Ministerio Público, pero la prórroga, solo podrá ser otorgada por el Juez de Garantías.

C. Finalidad

La finalidad de la investigación preparatoria es que esta etapa, le permite al fiscal, reunir todos aquellos y suficientes elementos de convicción que le ayuden a pronunciarse, solicitando el requerimiento respectivo al concluir la investigación preparatoria, esto es, acusar, solicitar el sobreseimiento o solicitar un requerimiento mixto. también esta finalidad conlleva a la búsqueda de aquellas pruebas de descargo,

que puedan determinar el grado de inocencia de la persona a la que se le imputa un delito.

Arbulu (2015), en la etapa preparatoria el imputado prepara su defensa con la finalidad de que el titular de la acción penal no lo acuse:

Desde una perspectiva más genérica la investigación preparatoria tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa esto es la del investigada, si concluye que es así, debe pasar a establecer cuáles son las circunstancias o móviles de la perpetración y la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como establecer la existencia del daño causado. (p.173,174)

El fin de la investigación preparatoria será encontrar pruebas de cargo y de descargo, el fiscal es el titular de la investigación preparatoria, pero si existe pruebas que puedan eximir de culpabilidad a presunto culpable también lo hacen.

Las actuaciones policiales se registrarán bajo el artículo 65 del código procesal penal numeral 3, la intervención de la policía lo solicitará el titular de la acción fiscal.

La dirección de esta etapa dentro del proceso estará a cargo del ministerio público, esta comienza por propia iniciativa o por solicitud de partes siempre en cuando no requieran autorización judicial o no tengan contenido jurisdiccional.

D. Actos iniciales de la investigación:

a. La denuncia:

Es una acción que cualquier persona puede ejercerlo, al tener en conocimiento un hecho delictivo, frente a la policía, ministerio público o el juez con competencia penal, el cual dará en conocimiento al fiscalía que se encuentre de turno, con solo

teniendo en conocimiento la presunta comisión del ilícito, puede intervenir por medio de oficio, de petición de los denunciantes, o por medios de periodísticos.

Calderón(2011), en síntesis, la denuncia se da a conocer siempre al fiscal ya que este con el nuevo código procesal penal es el titular de la investigación, se le pone en conocimiento sobre todo acción delictiva que establece el código penal:

El Ministerio Público tomará conocimiento del delito por denuncia de parte, acción popular, noticia policial y en forma directa. Se separa al Fiscal de la Policía y se establece claramente que a quien tiene que llegar la noticia criminal es el Ministerio Público. Por ello, si se entera la policía de los hechos, debe ponerlos en conocimiento del titular de la acción penal. (p.193).

La forma de la denuncia y su contenido debe de contener en su posibilidad el relato del hecho, la identificación de los participantes, víctima y testigos, los elementos que se usaron para perpetrar el hecho delictivo. Se puede presentar de dos formas verbal o escrita, con la firma y si no se puede realizar la misma se dará con la huella.

E. Diligencias preliminares:

Según Arbulu (2015), “El fiscal podrá efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos; impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores y además se altere la escena del delito, que constituye fuente de prueba”(p.187), para realizar estos actos el mismo delegara a la policía entonces.

Las diligencias preliminares están a cargo de la policía, por que el ministerio publico requerirá la intervención de este, esta diligencia tiene la inmediata realización de los actos urgentes e inaplazables como asegurar los elementos de convicción, individualizar a los implicados, sui tuvo lugar los hechos objeto de conocimiento.

a) Plazo

Según Arbulu (2015), Actualmente el plazo es de 60 días con la modificación de la ley 30076 la que modificaba el plazo de 20 días, se ve los plazos de la siguiente manera si son casos complejos o simples:

El fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la Disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia de control de plazos, con la participación del fiscal y del solicitante (p.187)

Esto se establecerá dependiendo al delito, la complejidad de este puede ser con investidos privados de su libertad o en libertad ,en el primer caso “se presenta cuando el investigado se encuentra privado de su libertad, en este caso, la investigación preliminar no podrá exceder de 24 horas o 15 días naturales, al término con la investigación, el fiscal decidirá, dependiendo del marco legal correspondiente” (Arsenio, 2016, p.36), una vez vencido el plazo de las medidas, ya para que la situación del investigado continúe el fiscal Deberá de solicitarla formalizar la investigación preparatoria, cuando hablamos sobre la diligencia con investigados en libertad se dará de 60 días , el fiscal podrá fijar otro plazo dependiendo la complejidad la misma que no debe de superar el plazo de 120 días. El titular de la acción penal no debe de superar el plazo legal de 60 días, los aspectos para determinar estos plazos son de manera subjetiva, cuando se refiere a la actuación del investigado y del fiscal, y de modo

objetivo cuando se ve la naturaleza de los hechos investigados, ver si se trata de una organización criminal.

Terminada las diligencias preliminares el policía deberá de emitir un informe policial, existe con este nombre desde el planteamiento del código penal procesal 2004, este contiene los antecedentes que motivaron su intervención, las diligencias efectuadas las actas, la comprobación del domicilio, cosa que en el atestado policial documento que se manejaba en el código de procedimiento penales ya se le efectuaba responsabilidad, concluía que existían responsables al sujeto.

F. Formalización de la investigación preparatoria

Es el acto formal de la investigación preparatoria, una vez efectuadas las diligencias preliminares, el fiscal evaluara los requisitos de procesabilidad, dentro de estos que, si el hecho denunciado no es delito, existen causas de extinción de la acción penal, o no se justifica penal mete, se declara que no se procede a formalizar investigación y se dispondrá su archivo, si el denunciante no está de acuerdo con la decisión del fiscal de archivar las actuaciones requerirá para que el fiscal eleven las actuaciones al fiscal superior en un plazo de 5 días. El fiscal está impedido de dar inicio con la investigación por lo mencionado, solo si existe nuevos elementos de convicción, las decisiones del titular de la acción penal tienen la calidad de cosa decidida

“La formalización de la investigación constituye un acto de promoción o de impulso de la investigación preparatoria, que contiene la imputación, pero no la pretensión punitiva, pues ésta recién se plantea en la acusación con un suficiente caudal probatorio.”(Calderón, 2011, p.202). atribuye un delictivo al investigado. Esta disposición del fiscal debe de contener la individualización del imputado, la exposición de los hechos desde la preparación ejecución y resultado, la tipificación del delito, esto

por el fiscal ya que este deberá de encuadrar el hecho y encuadrara la conducta de tipo penal correspondiente, el código procesal penal tiene consigo la tipificación alternativa, el fiscal debe de advertir esta postura, las diligencias que deben realizarse, identificar al agraviado. Los efectos de la formalización se dan con el plazo comienza a computarse desde que se comunica la disposición de la formalización al juez de investigación preparatoria, suspende la prescripción de la acción penal por las actuaciones del ministerio público y queda sin efecto el tiempo transcurrido la intervención de la autoridad judicial.

La investigación preparatoria en sí, es dirigida por el fiscal siendo el encargado de la carga de la prueba, si mismo también indicar el hecho y buscar evidencia para la destrucción de la presunción de inocencia. Esta etapa es de carácter reservado, solo las personas que intervienen en el proceso pueden tener información sobre la investigación.

Según Sánchez (2009) , se ve la introducción de la audiencia de la preliminar, la que esta ordenada y dirigida por el juez de la investigación preparatoria con la intervención de las partes, se debatirá y resolverá los medios de defensa, nulidad de transparencia, la tutela de derecho del imputado, sobre las prisiones preventivas, revocatoria comparecencia, control de plazos, entre otros:

Una vez dictada la disposición que da por iniciada la investigación, el Fiscal debe proceder a comunicar tal decisión y por escrito al Juez de la Investigación Preparatoria. Pero lo que resulta de suma importancia es que si el Fiscal considera que ya existen los elementos probatorios suficientes reunidos durante la etapa anterior (preliminar) que determina la realidad del delito y la

responsabilidad del imputado, puede considerar culminada dicha fase de investigación y proceder a la formulación de la acusación fiscal. (p.130)

Los jueces de la investigación preparatoria asumen el rol de director del debate, al instalada la audiencia por el juez, este da permiso primero a la parte que hizo el requerimiento para que exponga la petición y sus fundamentos para así pasar con la contraparte para que pueda dar sus argumentos.

La investigación preparatoria se concluye con el fiscal alcance sus objetivos caso contrario y vencido el plazo y el titular de la investigación preparatoria no da por concluida la investigación preparatoria, las partes pueden solicitar la conclusión al juez, para efectuar él se llevara a cabo la audiencia de control de plazos.

A. acusación directa:

Permite llevar adelante un proceso común sin llegar a la etapa de investigación preparatoria, a través de los actuados en las diligencias preliminares, basándose en el informe policial, el requerimiento acusatorio debe de cumplir con las disposiciones de formalización el a investigación, contener la individualización al imputado y satisface la imputación clara y precisa de un delito, la cuantía de la pena y la reparación civil, y ofrecer los medios de prueba.

Así mismo si la víctima desea constituirse en actor civil se debe de hacer antes de los 10 días que la ley procesal, para así hacer la observación necesaria a la acusación. Las medidas de coerción se requerirán para ser discutidas en la audiencia de control de acusación.

2.2.1.5.2. Etapa intermedia:

Según Sánchez (2009) Es un conjunto de actos procesales que tiene como fin la corrección o saneamiento formal.

Constituye el espacio procesal adecuado dirigido por el Órgano jurisdiccional -juez de la investigación preparatoria- para preparar el piso a la siguiente fase de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso o también para plantear algunas incidencias, que es el caso de las excepciones -si no hubieran sido deducidas antes- o realizar algunas diligencias como puede ser la prueba anticipada. (p.157)

Al dar por concluido la investigación preparatoria el fiscal tiene la opción de formular acusación o requerir sobreseimiento

1. formular acusación:

Nace como resultado de la etapa de investigación preparatoria, el fiscal obtuvo elementos de convicción necesarias para ejercitar la acción penal, y formular sus pretensiones tanto penal y civil, también se fija a la persona que debe de ser sometida a juicio y los hechos hacer del cual será punto de debate , el fiscal debe de mantenerse dentro de los parámetros de su acusación, solo si existen nuevos elementos de convicción u omisiones que determinen la variación en la calificación jurídica, si este fuera el caso el defensor de la legalidad puede formular una acusación complementaria

La acusación debe de ser notificada a los distintos sujetos procesales, con el fin de que estos realicen sus respectivas observaciones, deduzcan medios de defensa soliciten la imposición o revocación de las medidas de coerción para esto las partes tienen un plazo de 10 días.

2. Requerir sobreseimiento:

El fiscal solo requerirá sobreseimiento bajo los siguientes supuestos como si el hecho materia del proceso no se realizó, el hecho no se puede atribuir al proceso, concurren causas de justificación o de exculpación o excusas absolutorias, la acción penal se extinguió, no existe razones fundamentales para solicitar el enjuiciamiento del imputado y el hecho imputado no es típico.

El fiscal al solicitar al juez de investigación preparatoria, lo hará con el sobreseimiento debe ser enviar este requerimiento acompañado del expediente fiscal, una vez dado esto el juez correrá traslado a las partes por el plazo de 10 días, si una de las partes no está de acuerdo podrá formular oposición dentro del plazo establecido, siempre será la víctima el cual se vea afectado por esta acción, del mismo modo se le reconoce la capacidad de impugnar la solicitud. Se llevará a cabo una audiencia de control de sobreseimiento. Estos pedidos son sometidos a doble control formal y sustancial, por estas audiencias las partes procesales podrán ver si existe omisión o error, para esta audiencia todos los sujetos deben de ser citados, el juez pronunciara en un plazo de 15 días, la decisión que este sujeto procesal tome dentro de los parámetros de auto de sobreseimiento total o parcial ; esta comprende solo algunos delitos o imputados esta decisión puede ser apelada, por otro lado el auto de elevación de lo actuado al fiscal superior , el cual dará las razones por la cuales funda su desacuerdo con el fiscal provincial, y también el auto de instauración de investigación suplementaria, con la indicación del plazo y las diligencias que el fiscal debe de realizar, el fiscal superior debe de pronunciarse en un plazo de 10 días y con esto debe de señalar si se ratifica en el requerimiento de sobreseimiento, el juez deberá de dictar

auto de sobreseimiento, y si no está de acuerdo con el requerimiento del fiscal, ordenara a otro fiscal que formule la acusación.

A. Audiencia preliminar o de control de la acusación:

Según Arbulu Martínez (2015) “será convocada bajo dos supuestos. todos los sujetos procesales presentan por escrito sus requerimientos, o vencido el plazo el juez señalará día y hora. Esta deberá fijarse dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días.”(p.234). Se realiza una vez que se ha llegado a formular la acusación, también se corre traslado a los sujetos procesales para que así se llegue a dar el control formal y sustancial, la acusación debe de contener la identificación del imputado.

Luego de realizado las subsanaciones formales solo así se procederá a un examen sustancial de la acusación, en esta audiencia se realizará los actos procesales como resolver algunos medios de defensa, la admisión de los medios de prueba, las convenciones o acuerdos probatorios. La aplicación del criterio de oportunidad.

B. Auto de enjuiciamiento:

Una vez planteada las cuestiones, el juez en un plazo de 48 horas deberá de dictar auto de enjuiciamiento, el juez decidirá si hay mérito para pasar a juicio oral en juicio público, es el paso de la investigación al debate, se da por medio de una resolución. Una vez emitido este auto, ya no intervendrá el juez de investigación preparatoria. Se menciona que según el nuevo código procesal penal en el artículo 353.2 “que establece que debe contener obligatoriamente el auto de enjuiciamiento bajo sanción de nulidad”

C. auto de citación a juicio

Asume la competencia los jueces unipersonales o jueces colegiados, los que emitirán el auto de citación a juicio, indicando la sede, y fecha, en un plazo no menor

de 10 diez una vez dictada este auto el juez decidirá formar el inicio del expediente judicial “ el juez o juzgado colegiado emitirá el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes”.(Arbulu, 2015, p. 338)

2.2.1.5.3. El juzgamiento

Siendo la tercera etapa del proceso y la más importante se realiza la investigación probatoria para sustentar la decisión:

Comprenden diferentes actos procesales, ligados entre sí, se ve el debate de las partes gracias a esto se el juez tomara una decisión, la etapa de juzgamiento tiene consigo principios, los mismos que sirven para que se dé una buena realización del juicio, dentro de los principios se ve el principio de acusatorio, el principio de oralidad, el principio de pluralidad, de inmediación, de identidad judicial, de concentración, de contradicción y de unidad y continuidad.

La instalación la audiencia solo se podrá llevar acabo con la presencia del fiscal, el acusado, el imputado la defensa del mismo, el juez, así mismo la concurrencia de los testigos y peritos. Después se dará inicio con el juicio, el conductor de este hará una introducción con respecto a la situación jurídica.

El alegato de apertura es un acto fundamental para los sujetos procesales, este acto presenta la teoría del caso ante el tribunal, con este acto el juez tomara por primera vez conocimiento de los hechos, antecedentes, el fiscal iniciara con su alegato preliminar y de ahí el abogado de la parte civil, luego el tercero civil y finalmente el abogado del acusado, exponiendo brevemente sus argumentos de defensa y sus pruebas de descargo. Del mismo modo se observa la actuación probatoria, el juez es el que decidirá la actuación de la declaración del imputado y los respectivos medios

de prueba, se practica el interrogatorio directo, contrainterrogatorio y las respectivas objeciones, el examen del acusado, el examen de testigos, de los peritos, así como la exhibición de las consecuentes pruebas materiales.

2.2.1.6. La sentencia

Es una decisión final el cual es dictado por el juez, que pone fin a la controversia la cual dio inicio a un proceso, esta puede ser de carácter civil, penal, laboral, mercantil, entre otras, según. Calderón (2011);“es la convicción del caso concreto, se declara si existe un hecho típico y punible, del mismo modo se atribuye la responsabilidad a una o varias personas, en la cual se les impone una pena o medidas de seguridad”. (p.369), por lo que redactar la estructura de la misma se dará de acuerdo a las formalidades que requiere.

Anónimo,. (2010), las emisiones de las resoluciones deben de estar motivadas, bajo argumentos suficientes que sustenten las decisiones que se toman, por lo que se debe de basar en como se exigen:

En el expediente N°26-2008-Sala Superior Trujillo 22 de abril del 2008, que respecto a la sentencia apelada se dijo:” (...) al revisar el presente proceso no encontramos una sentencia que cumpla mínimamente las formalidades de ley, pues en el acta se indica que se va a dar lectura a la sentencia, procediéndose a transcribir la misma, sin que realmente exista una sentencia escrita que lleve la firma del juez del caso hecho que constituye una vulneración al contenido especia de los derechos y garantías previstos por la constitución.(p.311)

La sentencia debe de cumplir con las estructuras correspondientes y esta debe de estar motivada, por lo que debe de tener suficiente sustento, esto puede ser jurisprudencias que estén relacionados con el caso que se lleve.

2.2.1.6.1. congruencia:

Es la relación que debe de existir entre lo que se pide (imputación) y lo que se decide (fallo, decisión), ya que si nos son correctas se puede otorgar la nulidad de las sentencias, por lo que el pronunciamiento de la pena debe tener relación con los hechos cometidos “El NCPP impide imponer una pena concreta superior a la instada por el Ministerio Público. Ello presupone, que la pena solicitada sea la legalmente prevista, respete el marco penal adecuado al tipo legal” (Arbulu, 2015, p.402).

2.2.1.7.1. Clasificación de las sentencias penales

A) Sentencias condenatorias:

Este tipo de sentencia se da cuando el delito y la responsabilidad del sentenciado a sido comprobado, para así imponerle una pena o medida de seguridad, así pone fin a un proceso por lo cual el juez unipersonal o jueces colegiados deciden que el acusado es culpable del delito que se la ha imputado y como consecuencia de todo el proceso ellos decidirán que el acusado es culpable lo mismo que refuerza Calderón, (2011) “cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone una pena prevista que puede ser efectiva o suspendida”(p.370)

Es decir, pierde aquel derecho de libertad de desplazarse donde sea la pena lo cumple en prisión, y la pena suspendida tiene algunas restricciones esto se aplica ca los delitos sancionados con no más de 4 años.

B) sentencias absolutorias

Declara en si la ausencia de la responsabilidad penal al acusado por las cuales se abrió proceso, por lo tanto, esta persona será inocente, por lo tanto, es el final de las medidas la cuales se hubiesen adoptado contra el acusado si este se encontraba en prisión preventiva con la sentencia absolutoria le dará fin y entre otros. Se libera de la acusación fiscal, se da en los siguientes casos, por inexistencia del delito que se le ha imputado, cuando el hecho no tiene carácter delictivo, así también cuando las pruebas actuadas en el proceso no demuestran la culpabilidad del procesado entre otros. Para una sentencia absolutoria se debe de observar y guiarse con los artículos 394°y 398° del nuevo código procesal penal.

2.2.1.7.2. estructura

A. Parte expositiva o declarativa

Se inicializa a los sujetos, las pretensiones y el objeto donde recaerá el pronunciamiento, se resalta aquellos hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento.

En esta parte se puede considerar la cabecera de la sentencia penal esto según el nuevo código penal procesal, utiliza esta expresión, esto en el art. 394, respecto del cual sería el contenido de la misma.

Schonbohm, (2014) “Los datos del imputado que constan en la cabecera son aquéllos indispensables para su identificación, los demás datos, referidos a su situación familiar, número de hijos, condición social, entre otros, deberán ser consignados en la fundamentación de los hechos” (p.52), ya se observa casos de homonimia, confundiendo a las personas, por lo que es importante incorporar algunos datos

adicionales del acusado, como la nacionalidad, el estado civil , la profesión, entre otros.

B. parte considerativa o motivación:

Se plasma la motivación la cual está constituida por los hechos y derecho, la evaluación de la prueba, se argumenta los hechos probados con cocimiento jurídico doctrinario.

Así mismo es una exposición unitaria del juez el cual justifica el fallo siendo así un principio legal ya que mediante la motivación se elimina toda sospecha de imparcialidad, e injusticia.

C. parte resolutive y fallo:

La parte final de la sentencia, siendo el fallo aquí se plasma a la respuesta que el juez ha llegado, luego de todo el análisis que realizo, así mismo se debe de encontrar la condena o absolución, del mismo modo contendrá la decisión de costas. El pronunciamiento contenido vincula al juez con lo que decide, una vez que sea firmada y publicada no puede ser alterado.

2.2.1.8. Medios impugnatorios

O de recurrir, Es una garantía de la administración penal, es el derecho a refutar, atacar, entonces siendo una fase de la relación procesal son la medida con las cuales cuenta todo sujeto del proceso, para atacar la decisión del juez que se encuentra en la sentencia, acto, documento según la (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2020), es combatir, contradecir, refutar. Se hace valer dentro del proceso, se formula por motivos de errores.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. patrimonio:

Según Peña (2013) “posesiones jurídicas que reconoce el ordenamiento jurídico, con respecto a su titular; lo que es objeto de tutela son todos aquellos bienes, que dimanen del derecho positivo, al margen de su valorización económica.”(p.332).es un conjunto de bienes y derechos los cuales pertenecerán a su titular, los bienes serán susceptibles económicamente, al mismo tiempo pueden ser obligaciones como las deudas y cargas de las personas, llamado así este tipo de patrimonio como pasivo.

Está integrado por la suma de los valores económicos, los cuales están puestos a disposición de alguien, estos son valorables en dinero. No basta la relación fáctica, sino también tiene que existir la relación jurídica, como lo es el derecho, obligaciones, es necesario que estas relaciones tengan un significado económico (Busto, 2005 , como se cito en Peña, 2013)

2.2.2.1.1. bien jurídico protegido en delitos contra el patrimonio:

Peña (2013), los bienes jurídicos que se protege en delitos contra el patrimonio, son los derechos reales, como la posesión , propiedad entre otros:

constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico (p.15).

Pero se debe tener en cuenta que el objeto de protección del tipo penal, se determina por la estructura de la norma legal, entre la persona y el objeto debe medir una relación, o entra la persona y el derecho. En el delito de robo como en el de hurto

lo que se protege es el derecho a la propiedad, en el delito de robo donde se da el apoderamiento del bien mueble sea total o parcial mediante violencia o amenaza en el supuesto de agregar el énfasis del artículo 189 del código penal el delito de robo agravado pues afecta la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio convirtiéndolo en complejo. En fin, en los delitos contra el patrimonio el bien jurídico protegido en robo y hurto, el bien jurídico protegido es el derecho a la propiedad.

2.2.2.2.2. Tipicidad objetiva:

A. sujeto activo:

Puede ser cualquier persona, ajeno al propietario de la cosa. “Si el poseedor no propietario se niega a entregar el bien mueble, que le fue entregado en virtud de un título no cometerá la infracción delictiva en análisis, sino estará incurso en el tipo penal de apropiación ilícita” (Salina; 2006, p.343). entonces el propietario que sustrae el bien de quien lo posee legítimamente no comete delito, hablando en los aspectos de no cometer violencia contra el que posee el bien, tampoco sería considerado hurto.

B. Sujeto pasivo:

Es cualquier persona, de forma específica aquella persona que tiene el bien en su poder, (el poseedor), se ve dos supuestos en primero del que si tuviera cuando una persona ajena al dueño tiene en su posesión el bien se demuestra que el sujeto pasivo de la acción será el tenedor, y el sujeto pasivo del delito será el que tiene a su nombre el bien.

C. Objeto materia del delito:

Según Donna,(2001)“Bien, será todo elemento integrante del patrimonio, de naturaleza corpórea (material), cuya titularidad corresponde a un individuo, que para efectos penales debe ser susceptible de ser valorado económicamente y ser posible de

sustracción” (p.36). Los bienes muebles deben de ser bienes susceptibles de ser cuantificados, se presenta una comparación sobre bien en el derecho civil y penal, respectivamente es cualquier clase o instrumento donde constara la adquisición de crédito o derechos personales, así como en lo penal, el bien tiene que ser susceptible en valoración económica y ser desplazados de un lugar a otro.

a. Modalidad típica:

Salinas (2015)El apoderamiento, donde el agente que comete el acto logra la posesión ilegítima del bien mueble:

adquiere particular significado la circunstancia de que el ladrón haya adquirido el poder sobre la cosa; que haya tenido la posibilidad de disponer de ella, aunque sea por un corto espacio de tiempo, porque en ello se revela si ha llegado a completarse o no la acción de apoderamiento (p.350).

tendría que tener provecho del bien si no será calificado como delito tentado, pues no hubo oportunidad de obtener el provecho, el apoderamiento debe de significar la desposesión del bien, el mismo que se encuentra bajo el poder del sujeto pasivo.

Cuando hablamos sobre los medios se hace mención de la diferencia de hurto y robo que la primera se comete violencia y fuerza sobre las cosas y mientras en el delito de robo la violencia y amenaza se da contra la persona, parámetros que en el momento de emplear la normativa puede hacer difícil su distinción.

2.2.2.2. Robo:

Afecta tanto al patrimonio y a la víctima, el robo se puede dar con el fin de lucro. Acción o efecto robar. Impropiamente, hurto, precio abusivo, impuesto injusto. Estrictamente el delito contra la propiedad “Objeto o cosa robada, impropiamente

hurto, estrictamente el delito contra la propiedad consiste en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con ánimo de lucro empleando fuerza en las cosas violencia en las personas muy explícito. Así mismo es un comportamiento negativo, el cual juega en contra de los valores que desde niños se forman, si hablamos de robo en este se emplea la violencia para la sustracción de un bien.

La apropiación indebida de bienes muebles no siempre viene precedida por un acto de apoderamiento, sino que, en algunas oportunidades, al agente percibe al sujeto pasivo como un obstáculo al cual allanar, por lo que, de forma directa, hace uso de una violencia física y/o mediando una grave amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, para vencer los mecanismos de defensa que pueda utilizar la víctima para repeler el ataque.

“El autor no tiene la manifiesta intención de atentar contra la vida o la integridad física del agraviado, sino de apoderarse ilícitamente de alguno de sus bienes muebles, ejercer una violencia lo suficientemente intensa para hacerse de los objetos.” (Peña, 2010, pp. 222-223). Se ve que el fin del delito de robo agravados será el apoderamiento del bien mueble que el sujeto pasivo tendrá en su poder, pero para tal fin hará uso de su fuerza causándole daño al mismo.

Según Peña (2010) Se observa la calificación de robo como variable del hurto agravado, pues este tiene los mismos elementos constitutivos de hurto, los que constituye una modalidad de hurto agravado:

La diferencia entre el hurto y el robo es en realidad sustantiva, pues mientras el primero de ellos solo significa actos de apoderamiento sobre el bien, el segundo de ellos manifiesta una conducta de mayor peligrosidad objetiva, en tanto el

autor no tiene reparo alguno de vencer las defensas de la víctima, mediante el uso de la violencia, de la fuerza, que puede desencadenar en un resultado más grave al querido por el agente. La fuerza en el hurto no necesariamente se da sobre los objetos, pues lo que califica como tal, según el artículo 185° es la destreza que pone en movimiento el autor para apoderarse del bien. Claro está, que la ausencia de la violencia o de la grave amenaza, hace reconducir el hecho al tipo penal de hurto. (p.40)

En resumidas cuentas, tendremos que decir que el hurto solo atenta contra la propiedad, a diferencia del robo que atenta contra una pluralidad de intereses jurídicos. Otro punto de distinción es que, en el robo, es el propio sujeto pasivo que entrega el bien mueble al agente, en la mayoría de los casos, pero en el hurto, es el autor que se hace él mismo de la cosa. Por tales considerandos, ha de reputarse el delito de robo, como un tipo penal que guarda su propia sustantividad penal.

2.2.2.2.1. tipo objetivo:

Según Donna (2001)“Por más que los medios constitutivos de fuerza en las cosas puedan acreditar en ocasiones, una cierta habitualidad o profesionalidad delictiva, el verdadero robo es el violento, aquel en el que se utiliza violencia o intimidación sobre las personas” (p.103). Es el apoderamiento de las cosas empleando la violencia. Para que se cumpla la calidad de robo debe de primar en la acción la violencia contra la persona, esta puede ser antes o después con el fin de asegurar el bien sustraído.

1.violencia física en la persona:

Donna (2001)El delito de hurto se transforma en robo una vez que se incluye la violencia, se hizo mención que el delito de robo, es un delito pluriofensivo porque afecta dos derechos en un primer plano el patrimonio y así también la salud física del sujeto pasivo en realidad, lo que se hace es integrar una misma conducta típica:

En un delito complejo, ya que de otra forma debería haber sido tratado como un concurso entre hurto y lesiones, o amenazas, según el caso. Tal como está configurado, sin embargo, lo predominante es el atentado patrimonial, de forma que el recurso a los procedimientos violentos, lo que hace es aumentar el injusto de un hecho cuyo componente básico es la lesión de la propiedad ajena (p.112)

La violencia se aplicará sobre la víctima, que llegara a limitar la libertad de acción, la violencia que se utiliza es como para un acometimiento físico agresivo, este tipo de violencia también se puede presentar en forma de amenaza contra el sujeto pasivo, la misma debe tener una relación de medio a fin, puede ser antes, durante o después.

2.2.2.2. tipo subjetivo:

Es un delito netamente doloso, por la preparación de esto, la violencia y la fuerza deben de ir dirigidas al apoderamiento “la letra del Código emplea la preposición "para". De modo tal que la violencia ejercitada en mera concomitancia con el contexto de la ejecución de un hurto, no alcanza a éste para transformarlo en un robo”(Donna, 2001, p.127)

2.2.2.3. Robo Agravado:

El robo es un delito que atenta concretamente contra el patrimonio, los derechos reales amparados por nuestro ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o amenaza de peligro inminente para la vida o integridad física del sujeto pasivo de la acción típica.

Sin embargo para que constituya en robo agravado un hecho con relevancia jurídica, el delito de esta naturaleza viene acompañado por ciertos añadidos que hacen de este injusto una conducta de mayor reproche, en vista de su manifiesta peligrosidad, agregados y/o elementos que le otorgan un plus de antijuridicidad penal, tanto por la forma de su comisión, las circunstancias que le rodean el hecho punible, la calidad del autor, la mayor vulnerabilidad de la víctima, así como sus efectos perjudiciales; factores concurrentes y/o concomitantes, que han servido al legislador para construir normativamente la figura del Robo Agravado.

Salinas (2006) Hablando sobre la pena impuesta en este delito se ve que se da por las agravantes del mismo hecho, los agregados circunstanciales que inciden, como es lógico, en la intensidad de la respuesta pena, que es significativamente mayor que en el caso de robo simple, lo que incidirá en una defensa más audaz del imputado para negar la circunstancia agravante:

Es de verse pues, que las penas por este delito pueden oscilar entre los diez años como mínimo, hasta el extremo de que el agente puede ser sancionado con pena de cadena perpetua, cuando se da la hipótesis contenida en el último

párrafo del articulado. Pena incorporada por el Decreto Legislativo N° 896, ratificada por la Ley N° 27472 de junio de 2001. (p.147)

Se observa que se hace referencia a la pena que se le impone a la persona, o sujeto que comete este delito. Pero para empezar a desarrollar bien el tema tenemos que definir este tema según al código y algunos autores.

2.2.2.3. El código penal:

En el código penal peruano esta conducta se encuentra previsto y sancionado en el artículo 188° “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”. Texto vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo 1 de la Ley N° 27472 publicada el 05-06-2001.

Cabe precisar que la norma sustantiva con respecto al ilícito penal de Robo nos describe que aquella persona se apodera de bien ajeno ya sea de manera parcial o total.

Según Arias & García (2013), El robo y el hurto coinciden en sus elementos típicos básicos, y ello porque, el bien jurídico protegido, en esencia, es el mismo, esto es, el patrimonio. La diferencia entre el hurto y robo deriva del hecho de que este requiere la presencia de violencia contra la persona o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física. (p.310)

III. HIPÓTESIS

Se determinará que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidenciaran su calidad, calificada como **alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N° 01583-2013 -0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho– 2020

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

La presente investigación fue de un diseño no experimental: no existió la manipulación de variable, sino observación del fenómeno tal como se da en su contexto natural, para posteriormente analizarlo, no se constituye ninguna situación provocada por el investigador. (Hernández et al., 1991, p.245); asimismo, Carrasco, (2006) menciona que las variables carecen de manipulación, pues analizan los fenómenos o hechos después de su ocurrencia. (p.71). del mismo modo es retrospectiva pues los datos se obtuvieron de archivos esto sobre hechos ocurridos, el estudio se realizó después de los hechos ocurridos Hernández (1991), en consecuente transversal, la investigación consistió en la recopilación de los datos las cuales se dieron en un determinado tiempo (Dueñas,2017,p.51).

4.2. Población y muestra

La población se delimitó de acuerdo a los objetivos planteados, conjunto de todos los elementos que se analizó (Carrasco, 2006, p.236), del mismo modo cuando mencionamos la muestra según Dueñas, (2017) señala que la muestra es un sub conjunto de la población, es el elemento seleccionado de la población el cual se trabajó. En ese contexto la población del presente trabajo estuvo constituida por todos los expedientes judiciales radicadas en los distritos judiciales del Perú, La muestra representativa del presente trabajo de investigación fue el expediente materia de estudio, en este caso el expediente N°01583-2013-0-0501-JR-PE-03; cuya controversia engloba el delito de robo agravado del tercer juzgado penal del distrito judicial de Ayacucho.

4.3. Definición y operacionalización de variable

Según Según Dueñas, (2017) la variable es todo lo que se puede medir en una investigación, estas expresan las características del problema.

Por lo tanto, se observó la calidad, y analizó la sentencia del presente estudio, si los jueces en su rol de administrar justicia al momento de emitir las sentencias materia de estudio cumplieron con sus exigencias de creación, en ambas sentencias de primera y segunda instancia, ver si las respectivas partes de la sentencia las cuales son expositiva, considerativa y la resolutive, y así como su sub dimensiones cumplieron dentro de sus parámetros establecidos, entonces se podrá observar la calidad de sentencia.

Entonces la operacionalidad de la variable en el estudio fue la calidad de la sentencia, consecuentemente se descompuso de forma deductiva, de la siguiente manera, esto sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 01583-2013 -0-0501-JR-PE-03; distrito judicial de Ayacucho – Huamanga– 2020”.

CUADRO 1: Cuadro Operacionalización Básico

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Las sentencias sobre de robo agravado	La calidad de las sobre robo agravado	<ol style="list-style-type: none">1. Parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.2. Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.3. Parte resolutive de primera y segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a. La técnica

Análisis de documentales. -

Para (Hernández, 2006) “detectar, obtener y consultar la bibliografía y otros materiales que parten de otros conocimientos y/o información recogidas moderadamente de cualquier realidad, de manera selectiva, de modo que puede ser útiles para el propósito de estudio”, la técnica utilizada fue el de recojo de información del elemento material que contenía la información de los hechos, sucesos, etc.

Siendo así el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01583-2013 -0-0501-JR-PE-03; distrito judicial de Ayacucho –Huamanga– 2020”.

b.El instrumento

Los instrumentos serán la guía de observación, así como la ficha de análisis del expediente, el cual nos permitirá obtener información adecuada para la investigación

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L.y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

Es un instrumento esquemático conformado por columnas y filas, los cuales contienen datos importantes de la tesis; asimismo, sirve en síntesis para ver si la investigación está bien hecha, dicho cuadro contiene los elementos de la investigación, según Dueñas, (2017) “ la matriz de consistencia está conformado por los siguientes rubros o elementos de investigación: El título, el problema general y específica, el objetivo general y específico, la hipótesis general y específica, las variables dimensiones e indicadores, diseño de investigación”

CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencia de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01583-2013 -0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho – 2020”.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son la calidad de sentencia de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01583-2013 -0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho – 2020”.</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: “Verificar la calidad de sentencia de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01583-2013 -0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho – 2020”.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO: Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01583-2013-0-0501-JR-PE-03; distrito judicial de Ayacucho–Huamanga-2020”. 2. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte considerativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N°01583-2013-0-0501-JR-PE-03; distrito judicial de Ayacucho–Huamanga- 2020”. 3. Evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N°01583-2013-0-0501-JR-PE-03; distrito judicial de Ayacucho–Huamanga-2020”. 	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidenciaran su calidad, calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.°01583-2013 -0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho – 2020</p>	<p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado.</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: Todos los expedientes penales judiciales de nuestro país.</p> <p>Muestra: El expediente N° 01583-2013 -0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho – 2020”.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 3. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA DE HUAMANGA</p> <p>Expediente N° :01583 - 2013-0-0501-JR-PE-03 Acusado: E.M.C. Delito : Robo Agravado Agravado: J. C. C.R La Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrada por los señores Jueces Superiores TONY ROLANDO CHANGARAY SEGURA, VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA y GODOFREDO MEDINA CANCHARI, ejerciendo la potestad de ministrar justicia ha pronunciado la siguiente:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. no cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos</p>				X								9

		<p>que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <i>sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>											
Posturas de las partes	<p>En audiencia pública, la presente causa penal seguida contra el acusado: Erick Morales Calderón por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de J.C. C.R..</p> <p>1. Identificación del acusado:</p> <p>1.1.- E. M.C., identificado con documento nacional de identidad número 48465202, hijo de don Guillermo y doña María, nacido el dieciocho de noviembre del año mil novecientos noventa Ayacucho, con domicilio en el Jirón Cusco 1 0 328 Ayacucho -Huamanga• y tres, en el distrito de Sivia, provincia de Huanta, departamento de cho, de estado civil soltero, no tiene hijos, con grado de instrucción superior incompleta, de ocupación estudiante, no percibe ingresos económicos, sin antecedentes penales (ver folios 251), ni judiciales (ver folios 253).</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado <i>si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>si cumple</i></p>					X						

Lectura. En el Cuadro 3, la parte explicativa del juicio de primera instancia del estudio de caso, en función de la introducción y la posición de las partes; A partir de ahí, se obtuvo una calificación de nivel muy alta con un puntaje de 9

Así, en lo que respecta a la introducción, observamos que cumple con los 4 de los 5 puntos que son: la individualización de la sentencia, Evidencia el asunto, los aspectos procedimentales y la claridad del lenguaje. En cuanto a las posiciones de las partes, se observó que cumple con los cinco puntos de evaluación como: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, así mismo la pretensión de la defensa del acusado y la claridad

CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de hecho	siendo las 18:00 horas aproximadamente del tres de noviembre de 2012, el agraviado J.C. C. R.se encontraba libando licor en casa de su suegra junto a su esposa E.F. C. y cuñadas C. y Y. F. C., por intermediaciones del Barrio de San Sebastián de esta ciudad, circunstancia en que siendo las 23:00 horas del indicado día decide retirarse a su domicilio, ubicado en el Jr. Buena Vista número 130 - Barrio Conchopata, cerca del lugar donde bebía, habiendo avanzado unas dos cuadras es interceptado por cinco sujetos	<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento si cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el 					X				32	

	desconocidos entre ellos el denunciado E. M. C. procediendo a agredirlo físicamente en diferentes partes del cuerpo inclusive utilizando un cuchillo y sustraerle su celular y su billetera con la suma de ciento cincuenta nuevos soles, para luego de pedir auxilio a sus familiares quienes persiguieron al acusado hasta llegar a su domicilio, motivo por el cual fue intervenido por personal de Serenazgo y conducido la Comisaría de Huamanga	<p>órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas si cumple</p>											
Motivación de derecho	<p>JURISPRUDENCIA:</p> <p>" (...El robo es un delito pluriofensivo no solo lesiona el patrimonio, sino otros bienes jurídicos como la propiedad, la libertad, la integridad física y la vida de la víctima, ilícito penal que requiere para su configuración de la concurrencia del presupuesto objetivo, que consiste en que el ente activo ejecute, actos de violencia física o amenaza cierta e inminente contra la integridad física o la vida de la víctima, a fin de reducir o eliminar su resistencia, con el propósito de apoderarse del bien; y del presupuesto subjetivo, es decir el conocimiento y voluntad de su realización; vale decir el dolo, así como el ánimo del lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien con la finalidad de obtener un determinado beneficio o provecho económico, a lo que debe agregarse en el presente caso el hecho de haberse</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para alificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas</p>					X						

	perpetrado durante la noche o en lugar desolado, a mano armada y con el concurso de dos o más personas. (.r 2	extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .si cumple											
Motivación de la pena	Que, la culpabilidad en su sentido amplio de responsabilidad penal (artículo VII del T.P. del C.P.) se asienta en dos ideas: a) exigencia de auténticos actos de prueba y b) el principio de la libre valoración o criterio de conciencia del juezes el artículo 283° del C.de P.P.)3. Conforme a las reglas del debido proceso, para que se dé una sanción penal al justiciable determinarse indubitadamente la comisión del ilícito penal imputado, así como la responsabilidad penal de su autor, por tanto "la certidumbre "es la base de toda sentencia condenatoria. Que, en el presente caso, sí surgen elementos de prueba de cargo aptas para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado E. M. C. reconocida por el artículo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). no cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido) no cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). si cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se 											X

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas si cumple											
Motivación de la reparación civil	Establecen los artículos 92° y 93° del Código Penal: "La reparación civil se determina conjuntamente con la pena comprende: "1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios". En acuerdo plenario 0 6-2006/CJ-116 (13 de octubre del año 2006), la Corte Suprema de la República ha establecido:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión). No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores. si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas si cumple 				X							

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho, motivación de la reparación civil y motivación de la pena que fueron calificado como alta.

En la motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: la selección de los hechos probados o improbados, fiabilidad de las partes, la valoración conjunta, evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias y la claridad

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 de los 5 puntos, los cuales son: tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijurídica, evidencian la determinación de la culpabilidad, se evidencian el nexos y con esta la claridad. La aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas.

En el parámetro de la motivación de la pena cumple con 2 de los 5 puntos a evaluar, la declara ración del acusado, la claridad.

Respecto al parámetro de motivación de la reparación civil cumple con 5 de los 5 puntos, como el de apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, los actos realizados de la víctima y autor, él moto se fijó prudencialmente respecto a las posibilidades económicas, y la claridad.

CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de la correlación	En consed lencia, estando a las consideraciones glosadas, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la norma adjetiva penal en su artículo 283° y 285°, 188° concordante con el primer párrafo del artículo 189° incisos	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciados <i>si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <i>si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en 					X						9

	2), 3) y 4) del Código Penal concordante con el inciso 1) del segundo párrafo, y administrando justicia a nombre del pueblo peruano; FALLAMOS:	los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
Descripción de la decisión	.- CONDENANDO al acusado E.M. C., cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, a CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad suspendida por el plazo de tres años, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de J. C C. R bajo las siguientes reglas de conducta:	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. no cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple				X								

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 5, que se refiere a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se clasifica como muy alto. Lo cual se basa en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que obtuvieron un nivel muy alto cada uno.

La aplicación del principio de congruencia se cumplió con los 5 puntos que son: resolución solo de las quejas formuladas, claridad, hay correcta aplicación de las dos reglas introducidas en el debate y existe una relación adecuada entre la exposición y la parte considerada.

En cuanto a la descripción de la decisión, se cumplió con los 4 de los 5 puntos que son: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad.

CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	Lima, diecinueve de junio de dos mil diecisiete	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc no cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de 			X						7	

		<p>nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Posturas de las partes	<p>El recurso de nulidad interpuesto por el sentenciado E. M. C. contra la sentencia de 9 de noviembre de 2015, de fojas trescientos ochenta y uno, emitida por la Primera Sala Penal liquidadora de Huamanga de la Corle Superior de Justicia de Ayacucho, que lo ordenó como autor por el delito contra el patrimonio - robo agravado-, en agravio de J. C. Carrasco Rojas. a cuatro años de pena privativa de ad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años bojo reglas de eta y fijó el pago de tres mil soles por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .si cumple</p>				X							

Fuente: Propia

Lectura. En el cuadro 6, en relación con la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del expediente materia de estudio, basada en la calidad de la introducción y la postura de las partes; se observa que se obtuvo una calificación de dimensión de 7.

Es así como, respecto a la introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con todos los puntos. Respecto a las posturas de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con 3 de los 5 puntos, los cuales son: Evidencia el asunto, Evidencia la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la claridad.

De acuerdo con la postura de las partes, se observa que se cumple con 4 de los 5 puntos, dentro de los cuales se encuentra; el objeto de la impugnación en la parte considerativa, congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación también la parte considerativa, la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad .

CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado con énfasis en la motivación de hecho, de derecho, la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33-40]
Motivación de hecho	El 03 de noviembre del 2012, a las 18:00 horas, el agraviado J. C. C. R. se encontraba en caso de su suegra junto a su esposa E.F. C. y Cuñados C. y Y.F.C. libando licor. Siendo aproximadamente los 23:00 horas. el agraviado se retiró a su domicilio. Luego de avanzar algunas cuadras fue interceptado por cinco sujetos desconocidos. entre ellos el acusado E.M. C. , quien utilizando un cuchillo lo agredió físicamente e en diferentes partes del cuerpo y logró sustraerle el teléfono celular, su billetera con lo suma de ciento cincuenta soles (S/150.00).	<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión <i>.si cumple</i> Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento <i>si cumple</i> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el 					X		22			

		<p>órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado <i>si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>											
Motivación de derecho	<p>En el caso bajo análisis, el representante del Ministerio Público, en su acusación escrita -fojas 229-, ratificada en su requisitoria oral, en sesión de juicio oral de 01 de octubre de 2015, subsumió los hechos materia de imputación [el acusado E. M. C. agredió físicamente al agraviado J.C. C. R., y le sustrajo su celular y billetera conteniendo ciento cincuenta soles, para luego darse a la fuga hasta su domicilio, donde fue intervenido por los familiares del agraviado], el delito de robo agravado, tipificados en los incisos 2. 3 y 4 del artículo 189 el Código Penal, siendo así, el delito de robo se configure cuando el sujeto activo, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). <i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <i>no cumple</i></p>				X							

		<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</p>											
Motivación de la pena	<p>la dosificación punitiva o pare los efectos de imponer una sanción penal, debe tenerse presente que la ley establece las clases de pena y el quantum de estas, habiéndose fijado en el artículo 46 del Código Penal, los criterios necesarios para que se puede individualizar la pena concreta judicialmente; en el presente caso, la pena básica a partir de la cual se determine la pena concreta es no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa libertad, al momento de la comisión del ilícito, pues el hecho materia de imputación se ubica bajo los parámetros de los incisos 2, 3 y 4 del párrafo del artículo 189 del Código Penal, concordante con el artículo 189 del Código Penal conforme fluye de autos</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). no cumple</p>		X									

		<ol style="list-style-type: none"> 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).no cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).no cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple 											
Motivación de la reparación civil		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la 											

		<p>ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores.</p> <p>6. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 7, respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es calificado como mediana. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho, de derecho, motivación de la pena, y motivación de la reparación civil que fueron calificado

La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 5 puntos los cuales son: evidencian la selección de los hechos probados o improbados, evidencian la fiabilidad de las partes, la valoración conjunta y evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica

En cuanto a la motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, los cuales son: evidencian la determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho y Evidencia claridad.

Respecto a la motivación de la pena cumple con 2 de los 5 puntos, los cuales son, apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Así mismo sobre la motivación de la reparación civil no cumple con ninguno de las subdimensiones

CUADRO 8. Resultados de la calificación de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia														
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]										
Aplicación del principio de congruencia	De acuerdo con dicha garantía, el órgano jurisdiccional que conoce de un proceso en segunda instancia no puede empeorar la situación del recurrente en caso de que solo este hubiese recurrido la resolución emitida en primera instancia. En tal sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo, 300 del Código de Procedimientos Penales, modificado por Ley 27454, si solo el sentenciado solicita la nulidad de la se esencia condenatoria, entonces el ius puniendi del Estado, cuyo poder se expresa en la actuación de la instancia decisoria, no podía modificar la condena, sancionando por un delito que conlleve una pena más grave que la impuesta en anterior instancia.	<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa) si cumple El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). si cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no 														X						9

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Descripción de la decisión	Par estos fundamentos, declararon: NO HABER NULIDAD en la sentencia de 9 de noviembre de 2015, de fojas trescientos ochenta y uno, emitida por la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que condeno a E. M. C. coma autor por el delito contra el patrimonio -robo agravado-, en agravio de J. C. C. R., a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años bajo reglas de conducta y fijo el pago de tres mil soles par concepto de reparación civil, que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado. Con lo demás que contiene los devolvieron	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple 				X							

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 8, respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como muy alta.

La aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, la claridad, se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate y hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa. Respecto a la descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, la claridad.

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en el exp. N° 01583 - 2013-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho- Huamanga del, 2015 .

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]										
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				4		9	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					5		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		32						[5 - 6]	Mediana
								10		[3 - 4]						Baja	
		Motivación del derecho						10		[1 - 2]						Muy baja	
		Motivación de la pena		4						[33 - 40]						Muy alta	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5		9						[25 - 32]	Alta
								5		[17- 24]						Mediana	
	Descripción de la decisión															[9 -16]	Baja
							8									[1 - 8]	Muy baja
																[9 - 10]	Muy alta
							4									[7 - 8]	Alta
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]	Muy baja							

CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el expediente de robo agravado en el exp. N° :01583 - 2013-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho- huamanga del, 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			3			7	[9 - 10]	Muy alta	38					
		Postura de las partes					4			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	22	[33 - 40]	Muy alta						
							10		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho				8			[17- 24]	Mediana						
		Motivación de la pena		4					[9 -16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 8]	Muy baja						
							5		[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					4			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

5.2. Análisis de resultados

Los resultados encontrados de la investigación revelaron que la CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01583-2013-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2020; cumplió con el objetivo general, el cual constituyó ser de rango muy alta y alta, respectivamente, de acuerdo al estudio aplicado al presente; asimismo, se logró corroborar la hipótesis general en parte, ya que la sentencia de primera instancia dio muy alta y la sentencia se segunda instancia alta, por lo que no se corroboró este último.

1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Respecto al análisis de la sentencia de primera instancia sobre el expediente de robo agravado, cumplió con el objetivo, porque se verificó la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado; asimismo, se corroboró y confirmó la primera hipótesis de la calidad de la sentencia de primera instancia en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive el cual fue de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

(ver cuadro N° 03, 04 ,05)

Respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia dio como resultado muy alta, sobre la parte de introducción y sobre la postura de las partes fue de calificación muy alta.

De acuerdo a la subdirección de la parte introductoria se cumplió con cuatro de los cinco parámetros evaluados, la misma cumplió con los parámetros que pide, el asunto, los aspectos del proceso y la claridad. Por otro lado, de acuerdo al parámetro de la individualización del acusado, se aprecia en la sentencia que no se hizo mención a la edad, que de acuerdo al artículo 394° del nuevo código procesal penal en el inciso 1 establece que la sentencia debe de contener “la mención del juzgado penal, el lugar y la fecha en la que se ha dictado el nombre de los jueces y las partes, así como los datos del acusado”, la presente sentencia careció de los datos personales del acusado, haciéndole falta su respectiva edad.

De acuerdo a la sub dimensión que corresponde a la postura de las partes, cumplió con los cinco parámetros de evaluación, se concluyó que en parámetro correspondiente a la parte civil a fin de acreditar su pretensión resarcitoria cumplió con demostrar el daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño a la persona. De igual modo la defensa técnica del imputado trato de plantear su teoría del caso de no inculpabilidad de su defendido a la luz del principio de defensa procesal.

Respecto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia dio como resultado alto.

El análisis de las sub dimensiones de la parte considerativa, las cuales están conformadas por sus sub dimensiones como la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil.

Dentro de la motivación de hecho de la presente sentencia materia de análisis el juzgador ha cumplido con la establecer los hechos probados a fin de acreditar la culpabilidad del imputado cuya fiabilidad de la argumentación se sostiene en los

medios probatorios actuados debidamente incorporados actuados y merituados en el presente proceso, así mismo ha cumplido la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad. Del mismo modo ha logrado subsumir los hechos al tipo penal de robo agravado.

Talavera (2010) la reparación civil se otorga respecto al daño y la magnitud de este, que se causó al agraviado:

La justificación externa de la premisa de hecho de la decisión se refiere a las razones por las que el juez ha reconstruido y fijado de un cierto modo los hechos de la causa: estas razones se refieren, básicamente, a las pruebas que el juez utilizó para decidir acerca de la verdad o la falsedad de los hechos. Por lo tanto, la justificación externa de la fijación de los hechos implica que el juez tiene que proporcionar argumentos racionales relativos a cómo valoró las pruebas y acerca de las inferencias lógicas por medio de las cuales llegó a determinadas conclusiones sobre los hechos de la causa. (p.49)

Es así en la sentencia se advierte a partir de los hechos objeto de acusación, así como los hechos objeto del debate queda evidenciada que los mismos adquieren la calidad de hechos probados que se constituyen en sustento primordial para acreditar la culpabilidad del procesado consecuentemente la imposición de la pena.

Respecto a la motivación de derecho, el juzgador ha cumplido con motivar teniendo en consideración las jurisprudencias y el tipo penal aplicable al presente hecho investigado y con la misma logro acreditar el delito, es decir a superado todos los elementos del delito así los parámetros de la determinación de la tipicidad, la

determinación de la antijurídica, la determinación de la culpabilidad, el nexo entre el hecho y derecho aplicado y

Talavera (2010) se ve que la motivación de derecho es fundamental, ya que hace que tenga consistencia lógica y razonable:

La motivación del juicio jurídico comienza por tener en cuenta la calificación propuesta por el Ministerio Público en su acusación, así como las propuestas por las demás partes, introducidas en el debate. Si además de la calificación propuesta por el fiscal, la defensa plantea otra calificación o una interpretación distinta, el tribunal está en la obligación de fundamentar las razones por las que escoge una u otra calificación, o una u otra interpretación, y por qué razones rechaza la otra (p. 69)

Cabe advertir que no concurren causales de exclusión de la categoría del delito por la misma razón se logró la tipificación del hecho para acreditar la culpabilidad y la responsabilidad penal del procesado. El mismo que se sustenta en la jurisprudencia obtenido del expediente N° 323-02(13316-2002), que a su letra hace mención sobre el delito de robo agravado que es un delito plural ofensivo no solo lesiona el patrimonio, sino También otros bienes jurídicos como la propiedad, la libertad, la integridad física y la vida de la víctima, a fin de reducir con el propósito de apoderarse del bien y del presupuesto subjetivo, el conocimiento y su voluntad de la realización, la finalidad de obtener un determinado beneficio económico.

Respecto a la motivación de la pena; se observa que cumple con la individualización de la pena de acuerdo al artículo 45° y 46° del Código Penal conforme al principio de legalidad. Asimismo, la proporcionalidad de la pena con la gravedad del delito y sus consecuencia en la esfera patrimonial en la víctima, del

mismo modo tuvo una consideración el principio de culpabilidad en tanto que la conducta delictiva imputada contra viene al ordenamiento jurídico penal como también se tuvo en consideración el principio de humanidad, la misma fue aplicada para aplicar la pena suspendida, es menester advertir sobre la edad como consignada en la sentencia, cuando este resulta ser importante para la individualización tanto del imputado así como para aplicar la pena pues la edad constituye para la tipificación justa de la pena y para medir el grado de culpabilidad de la irreprochabilidad de las acciones delictiva con la lesividad.

Para darle consistencia a la motivación es muy necesario fundamentar con citas doctrinarias no vasta las meras citas legales, pues ello conlleva a una motivación aparente. La doctrina es la fuente productora del derecho, en tanto que el legislador para la formulación de un tipo penal se sustenta principalmente en ella incluso los administradores de justicia para producir la jurisprudencia, del mismo modo en relación a la proporcionalidad con la culpabilidad igualmente no ha cumplido con motivar con citas doctrinarias, solamente hace meras citas legales y jurisprudenciales incluso este último hace mención del número del expediente números del acuerdo plenario , pero sin extraer la parte de la jurisprudencia penal que ampara la motivación de la pena. Cumple con los parámetros de apreciación de la declaración del acusado, así mismo evidencia la claridad.

Según Talavera (2010) para la determinación de la pena uno de los requisitos fundamentales es tener en cuenta los presupuestos para fundamentar y determinar la pena:

La determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal. En la

doctrina también recibe otras denominaciones, como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena. La función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por lo tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales (p.85)

En ese sentido el juez cumple la labor de motivación como última fase motivacional en el proceso penal donde la libertad como un derecho fundamental está en juego por esa misma razón el derecho a la motivación de resoluciones judiciales se constituye en una garantía de naturaleza constitucional cuya importancia se expresa en casos concretos como garantía de los justiciables como de la facultad punitiva del estado, para la proporcionalidad de la pena se sabe que el quantum de la pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo, como se menciona en el expediente N°0014-2006 –PI/TC.19/01/2007 con sus fundamentos 37 y 38 de dicha sentencia

La motivación de la reparación civil donde se ve la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado, la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas y la claridad. En efecto, el monto preparatorio era fijado en forma prudencial y proporcional pues obedece a la magnitud del daño causado en la esfera patrimonial y persona del agraviado así mismo obedece a la capacidad económica del imputado pues el a la fecha del hecho ostentaba condición de estudiante de la universidad, por ese motivo resulta ser razonable el monto de 3 mil soles. No obstante, es de advertir que en la motivación respecto a este

punto el juez no cumple con apreciar los hechos que originaron la responsabilidad civil, esto es un dato objetivo muy importante pues entorno a ella gira tanto la persecución del delito y sus consecuencial (pena y reparación civil).

Talavera (2010) “la acción civil es independiente de la penal y esa independencia tan evidente se opone a cualquier consideración que vincule a ambas más allá de su tramitación conjunta cuando la ley lo autoriza.”(p. 104). En ese sentido, la pretensión civil y penal son independientes sin embargo a la luz del principio de economía procesal se tiene que resolver en el mismo proceso y ante el mismo juez, pues se trata de una responsabilidad civil derivada de un ilícito penal. Considero necesario precisar sobre la reparación civil en favor del agraviado, para ello no es necesario acreditar la responsabilidad penal del imputado, vale decir, la ley autoriza al juez ante una sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento pronunciarse respecto de la reparación civil

Respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia dio como resultado medio.

Con respecto a la aplicación del principio de la congruencia procesal, si cumple con la mención clara de la identidad del sentenciado, expresa mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, se expresa la mención clara de la identidad del agraviado. No obstante, a ello, no cumple con la claridad que toda sentencia requiere cuando esta resulta de suma importancia a fin de que la disposición se cumpla en todos sus extremos y no tenga cuestionamiento o aprovechamiento de la misma de parte del condenado para no cumplir con dicho fallo, dicho de otro modo, el mandato del juez contenido en la parte resolutive es el producto final del proceso que se ha seguido con todas las garantías de ley contra el sentenciado.

Schonbohm (2014), es muy necesario tener en consideración sobre la desvinculación procesal como poder jurisdiccional a fin de evitar nulidades posteriores, pues este poder debe estar ejercido por el órgano jurisdiccional cuando se advierte a partir de los hechos debatidos y de la actuación probatoria, la posibilidad de una nueva calificación jurídica de los hechos siempre y cuando garantizado el derecho a la contradicción:

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. (p. 150).

Tal como sostiene el citado autor la parte faltativa es la parte conforme con el cual se va a ejecutar la disposición judicial pues en ella está de manera concreta el orden imperativo del mandato que debe cumplir el sujeto pasivo del proceso, el imputado.

De acuerdo a la descripción de la decisión se cumplen con los puntos del pronunciamiento expresa de lo que se decide u ordena, la claridad de lo que se decide u ordena, a quien le corresponde cumplir con la pretensión plateada/derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. no obstante, en la presente sentencia materia de análisis el juez no ha fijado el pago de las costas del proceso, pues esto evidencia una acción omisiva del mismo, conllevando a una a las patologías de la motivación, en este caso falta de motivación, igualmente hace falta la claridad, precisión.

Según Schonbohm (2014)“Los acusados cargan con las costas del proceso. Si se condena a los acusados también a pagar una reparación civil, esta decisión se podría ubicar antes de la disposición sobre las costas.” (p.158). En ese sentido el pago de las costas el juez de oficio se tiene que imponer a fin de que la parte vencida pague en favor de la parte vencedera por los gastos de abogado y tasas judiciales.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Respecto al análisis de la sentencia de primera instancia sobre el expediente de robo agravado, la cual estuvo conformada por las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive, del mismo se obtuvo una calificación de nivel alta (ver cuadro N° (06, 07 ,08)

Respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia dio como resultado muy alta

El análisis respecto a la parte de introducción y sobre la postura de las partes fue de calificación alta.

De acuerdo a la subdimensiones de la parte introductoria la presente sentencia, no cumplió con el encabezamiento, ya que no menciono el número del expediente y el número de la resolución, dos puntos importantes para su rápida ubicación de la misma; asimismo, se hizo evidente la falta de la individualización del imputado, no se hace mención a su edad, con la precisión del grado de instrucción así como del estado civil, como también del lugar de residencial del imputado, según Arbulu (2015) “con las excepciones de ley como en los casos de violación sexual. Los datos personales del

acusado deben estar claros porque permiten individualizar a la persona” (p.388), son datos que se debe de expresar en la sentencia.

En el parámetro de la postura de las partes cumplió con cuatro de los cinco puntos, con el objeto de imputación, puesto que, el juez al apreciar los hechos, también se evidencio con imputar las mismas al acusado el recurso de nulidad en la presente sentencia, presenta la congruencia de los fundamentos facticos y jurídicos en los que se basa la impugnación pues cuestiona la sentencia de primera instancia, oponiéndose con razones a lo resuelto en ella y así con la claridad de la misma, no hace mención a la pretensión civil del fiscal y de la parte civil, el artículo 92 ° y el artículo 93° la cual sucesivamente “- La reparación civil se determina conjuntamente con la pena. La misma que comprende, La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y La indemnización de los daños y perjuicios”, los mismos que no se especifican en la sentencia de segunda instancia así el acuerdo plenario N°6-2006/CJ-116 (13 de octubre del año 2006) la corte suprema de la república estableció:

Los daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe de ser reparada radica en la disminución o garantía patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial, y los daños no patrimoniales, circunstancias a la lesión del derecho o legítimos intereses existentes- no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan, como acota, Alastuey Dobon; bienes inmateriales del perjudicado que no tiene reflejo patrimonial alguno. La reparación civil debe de fijarse teniendo en cuenta la magnitud ocasionado en el presente caso estudiado de robo agravado, con la sentencia de segunda instancia no se hace referencia a este punto a tratar, solo hace la

confirmación de la primera instancia tanto en la pena como en la reparación civil sin más argumentación ni fundamento.

Según la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Según sus respectivos parámetros como la motivación de hecho, derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil este último mostro un vacío absoluto en sus puntos a evaluar, dio como resultado una calidad mediana.

La motivación de hecho, hizo mención a la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las partes, la valoración conjunta de las pruebas, las reglas de la sana crítica y la claridad; según Arbulu, (2015)

La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. El juicio de hechos que implica determinar si se han realizado o no, con la respectiva valoración probatoria que sustenta esta conclusión. Los hechos son objetos de prueba y tienen que ser acreditados o no con la actividad probatoria que comprende el ofrecimiento, la admisión, la recepción y la valoración respectiva. (p.388)

La valoración de las pruebas para la decisión se da de manera adecuada, siendo un punto muy importante en la sentencia según el acuerdo al plenario N°02-2005/CJ-116 “la declaración de la víctima puede ser la única prueba del delito siguiendo un análisis para su certeza, el acuerdo exige la concurrencia de tres requisitos la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud y persistencia de la sindicación, a mérito de esto se puede destruir la presunción de inocencia del imputado.”

Cuando vemos el punto de la motivación de derecho se ve que se cumplió cuatro de los cinco parámetros que exige su evaluación, como la tipificación de la sentencia investigada, la antijurídica, el nexo entre los hechos y derecho la cual justifica su decisión, y con esta la claridad, el punto que no cumplió es sobre la evidencia de la culpabilidad de su forma normativa, jurisprudencial o doctrinal, por lo que no solo basta la mera acreditación del mismo, pues sin el sustento de la respectiva jurisprudencia, doctrina y normativa hace que la misma no tenga base sostenible para su respectiva valoración. La tipificación se observa en el artículo 189° del código penal, pues este delito se configura cuando el sujeto activo sustrae el bien con la finalidad de obtener provecho patrimonial; asimismo, el acuerdo Plenario N° 01-2005 establece que en el delito de robo agravado el factor que define la consumación es la posibilidad de disposición potencial del bien.

En cuando a la motivación de la pena se observa que dentro de sus parámetros a evaluar de los cinco puntos cumple con tres de los puntos a evaluar con la con la apreciación de la acusación del agraviado y la claridad, para la imposición de la pena debe tenerse en cuenta la clase de pena el quantum el artículo 45 del código penal “los Presupuestos para fundamentar y determinar la pena las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, posición económica. Su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan”, y el artículo 46 del mismo código donde se dan las circunstancias de atenuación y agravación las mismas con los que se pueda individualizar la pena concreta judicialmente, en el presente caso la pena concreta con el cual se determinó es no menor de doce años de veinte años al momento de la comisión de los delitos ubicados en los incisos 2,3 y 4 del artículo 189°, para determinar la pena se ha considerado las condiciones personales del encausado,

quien cuenta con la ocupación de estudiante, no tiene hijos, grado de instrucción incompleta no registra antecedentes penales por el delito de robo agravado, tenía 19 años al momento de la comisión del delito por este hecho se aplica el artículo 22 del código penal la donde la pena se restringe por la edad, la lesividad no se justifica con parámetros doctrinarios, jurisprudenciales que justifican el daño que ha sufrido el bien, del mismo modo con la culpabilidad, que le hace faltar los mismos puntos.

La motivación de la parte civil no cumplió con ninguno de los cinco puntos que requiere para su evaluación, no presenta apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; asimismo, la apreciación del daño o afectación, tampoco la apreciación de los actos realizados por el autor y víctima en circunstancias específicas, los montos fijos prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas y no es necesario decir sobre su claridad. En el presente caso a estudiar y en la sentencia de segunda instancia hace énfasis que se debió pagar la suma de tres mil soles por concepto de reparación civil, que deberá de pagar el sentenciado a favor del agraviado. Según el artículo 92° y 93° del código penal “la reparación civil se determina conjuntamente con la pena” y comprende: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios”. En acuerdo al plenario N°6-2006/CJ-116 (13 de octubre del año 2006), la corte suprema de la república ha establecido: “el proceso penal nacional, regulado por el código de procedimientos penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la aprehensión civil, el objeto del proceso penal es doble: el artículo 92° del código penal y su satisfacción, más allá del interés de la víctima que no ostenta la titularidad del derecho penal, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito, debe ser instado por el ministerio público tal y como lo prevé el artículo 1 de la ley

orgánica. El objeto civil se rige por el artículo 54° al 58°, 225°, 4,227° y 285°, del código de procedimiento penales y los artículos 92° al 101° del código penal este último precepto remite, en lo pertinente, a la disposición del código civil, ... Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del daño y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial, cuanto daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales tanto de las personas naturales, como de las personas jurídicas como se agota.

la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

la calificación de la segunda instancia de la parte resolutive con los parámetros de aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión dio como resultado rango muy alta.

Sobre la aplicación del principio de congruencia cumple con los cinco lineamientos que se requiere para su evaluación, como la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, de la misma manera el pronunciamiento no se extralimita a la impugnación, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; asimismo, la claridad.

En la parte de la descripción de la decisión se observa que se cumplió con los cinco puntos los cuales son la evidencia lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a

quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, así como expresa a quién le corresponde el pago de las costas del proceso y la claridad.

En la parte de la descripción de la decisión se observa que se cumple con los cinco puntos a evaluar los cuales son la evidencia lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, así como expresa a quién le corresponde el pago de las costas del proceso y la claridad.

V.I. CONCLUSIONES

Se determinó que, de acuerdo al objetivo general, las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01583-2013 -0-0501-JR-PE-03; distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Se logró las siguientes conclusiones teniendo en cuenta como base fundamental la evaluación y procedimientos de los resultados y análisis de resultados, que de acuerdo a los cuadros de valoración fueron de nivel muy alto y alto respectivamente. (Cuadro 9 y 10)

Conforme a los resultados obtenidos la hipótesis específica sobre la calidad de la sentencia de primera instancia, ésta fue comprobada, en razón de que también propuso que la calidad sería Muy alta.

De acuerdo al análisis de sentencia de primera instancia en la parte expositiva se llegó a obtener una calificación muy alta, en el cual estableció se el delito materia de impugnación, la individualización de la forma de la comisión de los hechos, de tal modo la parte civil ha llegado a cumplir con demostrar el daño emergente. Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia dio como resultado alto, de la misma que se llegó a concluir que el juez cumplió con establecer los hechos probados, a fin de acreditar la culpabilidad en aplicación de la sana crítica y la máxima de la experiencia, consecuentemente en la motivación de la pena se observó la consideración de los principios de culpabilidad y humanidad, es de advertir que el magistrado tomo en cuenta la edad para medir el grado de culpabilidad de

irreprochabilidad de las acciones delictivas. En cuanto a la parte resolutive de la primera instancia, dio como resultado medio, de la misma se llegó a concluir, que es preciso y claro con lo decidido u ordenado y a quien le corresponde cumplir con la pretensión, no obstante, se observó una acción omisiva por la parte del juez al no fijar el pago de costas y costos del proceso.

Asimismo, se concluye de la sentencia de segunda instancia la parte expositiva como muy alta, se observó la falta de encabezamiento, así como la falta de número de resolución y expediente, como la falta de identificación del imputado.

Según la parte considerativa se concluye que la motivación de los hechos es clara, cumple con todos los parámetros respecto al punto de la motivación se observó la falta de la jurisprudencia, norma y doctrina, haciendo que esta no tenga base sostenible para su valoración, del mismo modo de observo la falta de una motivación civil, ya que no cumplió con ninguna de los puntos a tratar, a falta de la ausencia de la misma.

Por último, se concluye de la parte resolutive la actuación del juez fue buena, clara y precisa, pues toma en consideración la pretensión formulada en el recurso impugnatorio tampoco se extralimita en el pronunciamiento.

En consecuencia, se concluyó que el investigado en relación a la pena fue considerado culpable, pero bajo reglas de conductas, en tanto a la reparación civil no hubo sustento suficiente para tal monto. las sentencias deben fe tener mayor fundamentación jurídica y debe ser más clara y fácil de interpretar para todos los ciudadanos

6.2. RECOMENDACIONES

Se recomienda al poder judicial, poner un poco más de consagración al momento de dedicarse a la parte motivadora de la sentencia, ya que con la ausencia de la jurisprudencia, normativa y doctrinaria, hace que la misma tenga menor sustento; asimismo, ser específicos al momento de decidir la reparación civil, cumpliendo con la redacción de los hechos que originaron la misma, siendo un dato muy importante pues entorno a ella gira tanto la persecución del delito y sus consecuencial (pena y reparación civil).

Asimismo, que la administración de justicia no se prolongue por mucho tiempo, ya que solamente lo soportara el mejor, el que se encuentre en mejores condiciones económicas o sociales

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adriana Toapanta Burgos. (2017). “*El Principio de Celeridad En la aplicación del Procedimiento Directo en el delito de robo y su incidencia en las Sentencias Dictadas por los señores jueces de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Canton Riobamba Durante el periodo enero –diciembre del [Universidad Nacional De Chimborazo]*”. In Foreign Affairs (Vol. 91, Issue 5). recuperado de <https://doi.org/10.1017/Cbo9781107415324.004>
- Arbulu, V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal* (Gaceta Juridica S.A. (ed.); primera).
- Arsenio Oré, G. (2016). *Derecho Procesal Peruano Tomo I*.
- Anonimoj.(2015)*Gaceta Penal y Procesalpenal,tomoII.Gaceta Juridica*
- Calderón A. C. (2011). *El proceso penal sumario. EGACAL- Escuela de Altos Estudios Jurídicos, II, 364.* recuperado de <https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica* (San Marcos).
- Casa, Y. M. (2017). “*La Reparación Civil en el Delito de Robo Agravado*” (Para optar el Título Profesional de Abogada). Universidad Nacional De San Cristóbal De Huamanga Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas Escuela de Formación Profesional de Derecho
- Díaz Ramírez, V. K. (2018). *Fundamentación jurídica del delito de Robo Agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario n° 5- 2015/cij-116.*” (tesis para optar título de abogada)tesis presentada por. Universidad Nacional de Trujillo. Universidad Nacional de Trujillo
- Donna, E. A. (2001). *Derecho Penal Parte Especial tomo II* (Rubizal Cu).
- Dueñas, V.A. (2017).*Metodología De La Investigación Científica-Ayacucho-Peru*
- Galvez, F., & Bautista Manosalva, J. (2018). *Razones Jurídicas De La Desproporcionalidad En Las Penas De Los Delitos De Homicidio Simple y Robo Agravado* [Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. In *Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo*. file:///D:/taller de investigación I/TESIS_ de españa 2016.pdf
- Hernández , M. C., Fernández Collado, C., Pilar Baptista Lucio, D., & de la Luz Casas Pérez, M. (1991). *Metodología Dela Investigación*.
- Hilario, J. M. (2018). *Incidencia Delictiva del Delito de Robo Agravado en la Ciudad de Huancavelica, 2017*. Universidad Nacional De Huancavelica (Creada.
- Navarro armijos evelyn cecilia. (2017). *Delitos de robo y la vulneracion del principio de proporcionalidad* (Vol. 3, Issue 1). Universidad Regional Autonoma de los Andes.
- Peláez, Á. W. C. (2018). *Aplicación Del Agravante: Reincidencia En El Delito De Robo Agravado Y El Nivel De Seguridad Ciudadana En El Distrito El Agustino*. Norbert Winer.

- Peña, R. (2013a). *Derecho Penal parte especial*. In IDEMSA (Ed.), Journal of Chemical Information and Modeling (Quinta edi, Vol. 53, Issue 9).
- Peña,R (2013b). *Robo Y Hurto*.recuperado de <https://mega.nz/folder/pBxDUzbz#h329XqemQ6ni0ooVeny1Mw>
- Poccomo J. (2016). *Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de Hurto y Robo agravados* [Universidad Nacional San Cristobal De Huamanga]. In *Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga*. reuperado de <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/1308364>
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. In Journal of Chemical Information and Modeling: Vol. II (Sexta, Issue 9). Recuperado de <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. In Journal of Chemical Information and Modeling (Vol. 53, Issue 9).
- Schonbohm H. (2014). *Manual de sentencias penales* .
- Talavera. (2010). *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal*. 138.
- Yrigoín H. (2015). Universidad Nacional Toribio Rodríguez De Mendoza De Amazonas Facultad De Ciencias Sociales Y Humanidades Escuela Profesional De Derecho Y Ciencias Políticas Tesis Para Obtener El Título Profesional De Abogado.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la sentencia de la parte expositiva de la primera instancia								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]				
Introducción		<p>6. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.</p> <p>7. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>8. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>9. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso.</p>														

		<p>cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>											
Posturas de las partes		<p>6. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>7. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</p> <p>8. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.</p> <p>9. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>											

Parte considerada de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerada de la sentencia de primera instancia											
			2	4	6	8	10	Muy baja [1 - 8]	Baja [9 - 16]	Mediana [17 - 24]	Alta [25 - 32]	Muy Alta [33-40]							
Motivación de hecho		<p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.</p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento)</p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas; el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado)</p> <p>9. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, <i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i></p>																	

Motivación de derecho		<p>6. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas).</p> <p>7. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>8. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>9. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>													
Motivación de la pena		<p>6. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño;</p>													

		<p>la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>7. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>8. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>9. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</p>										
Motivación de la reparación civil		<p>6. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas).</p> <p>7. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>8. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p> <p>9. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>										

		<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores.</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45. (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA			

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA DE HUAMANGA

Expediente N° :01583 - 2013-0-0501-JR-PE-03

Acusado: Erick Morales Calderón

Delito : Robo Agravado

Agraviado: John Chierman Carrasco Rojas

La Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrada por los señores Jueces Superiores **TONY ROLANDO CHANGARAY SEGURA, VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA y GODOFREDO MEDINA CANCHARI**, ejerciendo la

potestad de ministrar justicia ha pronunciado la siguiente:

S E N T E N C I A

Resolución numero 18

Ayacucho, nueve de noviembre de dos mil quince

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS; En audiencia pública, la presente causa penal seguida contra el acusado: Erick Morales Calderón por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de John Chierman Carrasco Rojas.

1. Identificación del acusado:

1.1.- ERICK MORALES CALDERÓN, identificado con documento nacional de identidad número 48465202, hijo de don Guillermo y doña María, nacido el dieciocho de noviembre del año mil novecientos noventa Ayacucho, con domicilio en el Jirón Cusco I 0 328 Ayacucho - Huamanga y tres, en el distrito de Sivia, provincia de Huanta, departamento de cho, de estado civil soltero, no tiene hijos, con grado de instrucción superior incompleta, de ocupación estudiante, no percibe ingresos económicos, sin antecedentes penales (ver folios 251), ni judiciales (ver folios 253).

2. Delito objeto de instrucción y juzgamiento:

2.1. Conforme aparece de la acusación fiscal de folios doscientos veintinueve, se imputa al acusado ser presunto autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto y sancionado por el artículo 188° del Código Penal concordante con las agravantes previstas en los incisos 2), 3) y 4) del primer párrafo y el inciso 1) del segundo párrafo del artículo 189° del precitado Código Penal, en agravio de John Chierman Carrasco Rojas .

3. Trámite:

Resulta de autos que en mérito a la denuncia formalizada a folios ciento doce y siguientes mediante resolución número uno de folios ciento veinte se ha dispuesto esto la apertura de la instrucción en vía del proceso ordinario contra Erick Morales Calderón, decretándose mandato de comparecencia restringida en su contra (el fiscal provincial no solicitó prisión preventiva);terminada la causa acorde a su naturaleza, y vencido el plazo, teniendo en cuenta: el dictamen final de folios doscientos quince y siguientes, y el informe final de folios doscientos diecinueve, se derivó los autos al ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones; por lo que, se emitió la acusación fiscal de folios doscientos veintinueve y siguientes, y dictándose el auto de enjuicia miento a folios doscientos cuarenta y dos y siguientes, reprogramado mediante resolución número

diecisiete de folios doscientos dieciocho, que constituye el parámetro del juicio oral, el mismo que se desarrolla en mérito a la instrucción, acusación, y auto de enjuiciamiento, llegado el día y la hora señalada y apertura de la Audiencia Pública, con la presencia física del acusado Erick Morales Calderón se le ha preguntado si se somete al trámite de conformidad, quien manifestó que se considera inocente de los cargos formulados en su contra, motivo por el cual se continuó con el trámite del proceso, oída la requisitoria oral del señor Fiscal Superior, así como el alegato de la defensa y presentadas las conclusiones, y las cuestiones de hecho propuestas, discutidas, votadas aprobadas por este Colegiado, el estado de la causa es de expedirse sentencia que ponga término a la relación jurídico procesal.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

1. Delimitación de la materia:

Que antes de deliberar sobre los hechos materia de la presente causa, debe quedar establecido en virtud del principio de congruencia procesal que, los hechos han quedado delimitados por el auto de apertura de

instrucción, acusación fiscal y auto de enjuiciamiento que comprende contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado, ilícito, penal previsto y sancionado por el artículo 188° del Código Penal concordante con las agravantes previstas en los incisos 2), 3) y 4) del primer párrafo y el inciso 1) del segundo párrafo del artículo 189° del precitado Código Penal, en agravio de John Chierman Carrasco Rojas . Para los fines del artículo 285° del Código de Procedimientos Penales.

2. Acusación fiscal:

2.1. el fiscal Superior en su acusación que obra en autos a folios de doscientos veintinueve, argumenta que de las investigaciones realizadas, se tiene que: siendo las 18:00 horas aproximadamente del tres de noviembre de 2012, el agraviado Jhon Chierman Carrasco Rojas se fue a trabajar libando licor en casa de su suegra junto a su esposa Edith Flores Chuchón y cuñadas Carolina y Yanina Flores Chuchón, por inmediaciones del Barrio de San Sebastián de esta ciudad, circunstancia en que siendo las 23:00 horas del indicado día decide retirarse a su domicilio, ubicado en el Jr. Buena Vista número 130 - Barrio Conchopata, cerca del lugar donde bebía, habiendo avanzado unas dos cuadras es interceptado por cinco sujetos desconocidos entre ellos el denunciado Erick Morales Calderón procediendo a agredirlo físicamente en diferentes partes del cuerpo inclusive utilizando un cuchillo y sustraerle su celular y su billetera con la suma de ciento cincuenta nuevos soles, para luego de pedir auxilio a sus familiares quienes persiguieron al acusado hasta llegar a su domicilio, motivo por el cual fue intervenido por personal de Serenazgo y conducido a la Comisaría de Huamanga . MOTIVACION DE HECHO

2.2. Por lo que, la Fiscalía solicita se imponga a el acusado Roger Aníbal Mendoza Quispe y Erick Morales Calderón **DOCE AÑOS** de pena privativa de la libertad por el delito de Robo agravado, asimismo solicita se le imponga el pago de la suma de tres mil nuevos soles por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del agraviado.

3. Del delito de Robo agravado :

3.1.- Los hechos precedentemente narrados e imputados al acusado Erick Morales Calderón, han sido tipificados en el artículo 188° del Código Penal vigente, con las agravantes previstas en los incisos 2), 3) ,4) del primer párrafo y el inciso 1) del segundo párrafo del artículo 189° del Código Penal, que regula el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo agravado ; cuyos elementos constitutivos consisten en: a) apoderarse ilegítimamente de un bien mueble; b) que el bien sea total o parcialmente ajeno; e) para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar

en que se encuentra; d) constituyendo modus operandi del mismo; e) que se emplee violencia contra la persona o le amenace con Peligro inminente para su vida o integridad física, configurándose la modalidad agravada al realizarse; f) durante la noche o en lugar de; g) a mano armada, y h) con el concurso de dos o más personas

Que, por otro lado el fundamento de punibilidad del delito de robo agravado, se basa en: 1) que el bien jurídico tutelado es la propiedad y la posesión, como derechos reales que vinculan jurídicamente a su titular con el bien mueble -que es objeto de apoderamiento por parte del agente-, pero además debe agregarse que otros bienes jurídicos resultan también tutelados, como la vida, el cuerpo, la salud y la libertad personal del sujeto pasivo de la acción típica; 2) que el sujeto activo, en el delito de robo agravado por ser un delito común, puede ser cualquier persona; por tanto no se exige que el agente reúna cualidades personales distintas a las que dimanen de su condición de persona humana, es decir que el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor; en tanto que el sujeto pasivo está conformado por la sociedad en su conjunto, diferenciando el sujeto pasivo de este delito en quién es el titular del objeto material del delito y sobre quién pueda recaer los actos físicos de violencia o los actos de amenaza; y 3) elemento objetivo; entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal. Elemento subjetivo; que viene a ser la conciencia y voluntad de obtener el resultado lesivo o la acción del deber de cuidado, el autor dirige su conducta a despojar a la víctima de sus bienes muebles, mediante violencia física y/ o amenaza de peligro eminente para su vida o integridad física. El artículo 188° del Código Penal se configura cuando existe apoderamiento ilegítimo por parte del sujeto activo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; constituyendo modus operandi del mismo, el empleo de la violencia contra la persona (sujeto pasivo) bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física; siendo el elemento subjetivo o el dolo, esto es la conciencia y voluntad del sujeto activo de realizar la conducta descrita. Esta conducta se agrava cuando se realiza bajo el contexto de los supuestos del artículo 189° del Código Penal como es en el presente caso, los supuestos de los incisos 2), 3), y 4) del presente párrafo y el inciso 1) del segundo párrafo del referido artículo del Código Penal.

JURISPRUDENCIA:

" (...) El robo es un delito pluriofensivo no solo lesiona el patrimonio, sino otros bienes jurídicos como la propiedad, la libertad, la integridad física y la vida de la víctima, ilícito penal que requiere para su configuración de la concurrencia del presupuesto objetivo, que consiste en que el ente activo ejecute, actos de violencia física o amenaza cierta e inminente contra la integridad física o la vida de la víctima, a fin de reducir o eliminar su resistencia, con el propósito de apoderarse del bien; y del presupuesto subjetivo, es decir el conocimiento y voluntad de su realización; vale decir el dolo, así como el ánimo del lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien con la finalidad de obtener un determinado beneficio o provecho económico, a lo que debe agregarse en el presente caso el hecho de haberse perpetrado durante la noche o en lugar desolado, a mano armada y con el concurso de dos o más personas. (...)

4.- Pruebas que destruyen la presunción de inocencia del acusado: análisis y valoración de las pruebas:

Si bien es cierto, el acusado Erick Morales Calderón ha negado su participación en el delito de Robo agravado, en agravio de John Chierman Carra co Rojas, sin embargo del análisis y valoración conjunta de las pruebas actuadas durante el curso del presente proceso, hemos llegado a la convicción que dicho acusado es responsable del delito de Robo agravado en calidad de coautor, porque intervino con la participación de otros sujetos

(ver los fundamentos fácticos de la acusación), y asimismo responsable penalmente, por las siguientes razones:

4.1.- Respecto a la existencia del delito de Robo Agravado. Se acredita con los siguientes medios probatorios:

4.1.1.- Con el Certificado Médico Legal N° 009680-L, de folios diecinueve practicado al agraviado Jhon Chierman Carrasco Rojas de fecha, 04/ 11 /2012" mediante el cual el profesional perito que evaluó al agraviado)_ las siguientes conclusiones: 1) Ocasionado por agente contundente duro y objeto con punta y/ o filo, 2) Policontuso, 3) herida cortante en el rostro, 4) la herida en el rostro constituirá huella indeleble; tires prescribiendo 05 días de atención facultativa y 20 días de incapacidad

4.1.2.- Con las vistas fotográficas de folios veinte, mediante el cual se aprecia las lesiones del agraviado Jhon Chierman Carrasco Rojas, perpetradas por el acusado a fin de repeler la resistencia empleada por dicho agraviado.

4.1.3.- Con el informe de folios sesenta y uno, redactado el día de los hechos por el personal de serenazgo Edwin Ayala Pacheco, dando cuenta de la intervención al acusado Erick Morales Calderón en circunstancias en que éste agredía al agraviado causándole profundos cortes en la cabeza.

4.1.4.- Con la Boleta de Venta N° 505 de la tienda Novedades "IVANA" de folios ciento cincuenta y cuatro, mediante el cual se detalla la venta de un equipo celular marca Sony Ericsson documento que acredita la preexistencia del bien sustraído (celular).

4.1.5.- Con el Dictamen Pericial de Dosaje Étílico N° 4397/ 2012 de folios sesenta y siete, practicado al acusado Erick Morales Calderón, mediante el cual se concluye: "Al análisis químico de la muestra de sangre en la persona de Erick Morales Calderón: Resultó para etanol con una concentración de cero gramos con cero tres centigramos por litro de sangre (0.03 g/lit).

4. . Respecto a la responsabilidad penal del acusado Erick Morales Calderón por el delito de Robo agravado.

La responsabilidad penal del acusado Erick Morales Calderón, se acredita;

4.2.1- Con la declaración a nivel preliminar del agraviado Jhon Chierman Carrasco Rojas, quien a folios cuarenta y nueve refiere que a horas dieciocho se encontraba en la casa de su suegra Rosa Miranda juntamente, con sus cunadas Carolina y Yaruna Flores Chuchon y esposa Edith Flores Chuchón libando licor y a las veintitrés horas aproximadamente se retiró por el inmediaciones del jirón "Buena Vista N°138" -barrio Conchopata-, y observó que habían cinco personas paradas en la esquina, quienes le empezaron a agredir logrando hacer caer al suelo su teléfono celular y su billetera, luego le agredieron físicamente, uno de los denunciados tenía un cuchillo con el que le cortó la cabeza y le ocasionó varia relaciones, aprovechando un descuido se escapó y logró pedir auxilio , sus familiares acudieron en su apoyo y lograron capturar al hoy acusado/ mientras que los demás se dieron a la fuga, ratificada en todos sus extremos mediante su declaración efectuada a nivel de su preventiva de folios doscientos dos y siguientes.

4.2.2. Con la manifestación de Edith Marleni Flores Chuchón quien

A folios cincuenta y seis refiere que cuando se encontraba en su negocio haciendo pan, llegaron sus hermanas Carina y Yanina Flores Chuchón, quienes estaban libando licor con su esposo, luego a horas una aproximadamente, escuchó que su esposo pedía auxilio, por lo que salió y observó que el agraviado era perseguido por el acusado, ante lo cual su sobrino Jhampier Carrasco Guillén y cuñado Ronald Carrasco Rojas, persiguieron al acusado y lograron llegar a su domicilio; el motivo de la agresión era robarle su celular, dinero así como sus documentos personales, ratificada en todos sus extremos mediante su declaración efectuada a nivel de su declaración testimonial de folios doscientos cinco y siguientes.

4.2.3.- Con la declaración de Edith Sofía Gómez Ccallocunto, quien a folios noventa y ocho refiere: que el día de los hechos se encontraba en su domicilio descansando juntamente, cuando escuchó pidiendo auxilio a su cuñado el agraviado, de inmediato se acercó a la ventana y vio que dicho agraviado estaba corriendo y detrás de él vio que cuatro sujetos estaban persiguiéndolo, por ello fue al auxilio, donde observó que el acusado le estaba golpeando,

en esos momentos llegaron sus demás familiares como, quienes persiguieron a la persona de Erick Morales Calderón quien trató de escapar pero como se encontraba ebrio no podía correr, es por ese motivo que sus familiares lo agarraron en la puerta de su domicilio, ratificada en todos sus extremos mediante su declaración efectuada a nivel de su declaración testimonial de folios doscientos once y siguientes.

5.- Negativa del acusado frente al delito imputado:

5.1.- El acusado **Erick Morales Calderón**, a través de su declaración efectuada a nivel de la etapa preliminar a folios cincuenta y dos niega los hechos que se le imputa y refiere que el día de los hechos estaba tomando

5.2. Durante el desarrollo de los debates orales el acusado Erick Morales Calderón ha reiterado su inocencia en los mismos términos, habiendo decidido que fue el agraviado quien le quería robar y las lesiones que Presenta dicho agraviado las hizo él en defensa propia ya que estaba siendo objeto de robo de su computador.

7.- Análisis de la Imputación del agraviado contra el acusado.-

El agraviado John Chierman Carrasco Rojas, que ha mantenido una hipótesis inculpativa uniforme durante la secuencia del presente proceso, por ello se debe tener presente lo siguiente: que las declaraciones efectuadas por dicho agraviado demuestran verosimilitud y han sido ratificadas a nivel de la instrucción, motivo por el cual deben ser consideradas como prueba válida que corrobora la tesis inculpativa del Ministerio Público, tal criterio se justifica en la institución jurídica de la Verosimilitud expuesta en el acuerdo plenario N° 2-2005/ CJ-116, referido a los requisitos de la sindicación del coacusado. testigo o agraviado, cuando en su décimo fundamento expone que, "tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico tesis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones que invaliden sus acciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: ... b) Verosimilitud,

Que no solo incide en la coherencia solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones de carácter objetivo que le doten de la aptitud probatoria."

8.- Conclusiones.-

Del análisis de las pruebas incorporadas a nivel preliminar, instrucción y Juicio oral hemos llegado a la convicción de la existencia del delito de Robo agravado imputado al acusado Erick Morales Calderón, a mérito de Las pruebas objetivas: i) Certificado Médico Legal N° 009680-L, de folios diecinueve practicado al agraviado Jhon Chierman Carrasco Rojas de fecha "04/11/2012" mediante el cual el profesional perito que evaluó al agraviado llegó a las siguientes conclusiones: 1) Ocasionado por agente contundente duro y objeto con punta y/o filo, 2) Policontuso, 3) herida cortante en el rostro, 4) la herida en el rostro continúa huella indeleble; prescribiendo 05 días de atención facultativa y 20 días de incapacidad medico legal (ii) las vistas fotográficas de folios veinte, mediante el prefaa las lesiones del agraviado Jhon Chierman Carrasco Rojas, se aprecia las lesiones del agraviado por el acusado a fin de repeler la resistencia empleada por el agraviado. iii) el informe de folios sesenta y uno, redactado el día (oo/hechos por el personal de serenazgo Edwin Ayala Pacheco, dando cuenta de la intervención al acusado Erick Morales Calderón en circunstancias en que éste agredía al agraviado causándole profundos cortes en la cabeza iv) la Boleta de Venta N° 505 de la tienda Novedades " IVANA" de folios ciento cincuenta y cuatro, mediante el cual se detalla la venta de un equipo celular marca Sony Ericson documento que acredita la preexistencia del bien sustraído (celular). v) Dictamen Pericial de Dosaje Etílico N° 4397/ 2012 de folios sesenta y siete, practicado al acusado Erick Morales Calderón, mediante el cual se concluye: "Al análisis químico de la muestra de sangre en la persona de Erick Morales Calderón: Resultó para etanol con una concentración de cero gramos con cero tres centigramos por litro de sangre (0.03 g/lit).. Siendo así, la negativa del acusado Erick Morales Calderón en cuanto a su participación en el evento criminal debe considerarse como argumento de defensa. Por estas razones, se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal del referido

acusado por el delito de Robo Agravado en su condición de coautor, porque el ilícito antes referido fue perpetrado por otros sujetos, habiendo tenido el dominio de hecho en el Evento criminal, conforme al artículo 23° del Código Penal.

9. Responsabilidad Penal como requisito de la pena:

Que, la culpabilidad en su sentido amplio de responsabilidad penal (artículo VII del T.P. del C.P.) se asienta en dos ideas: a) exigencia de auténticos actos de prueba y b) el principio de la libre valoración o criterio de conciencia del juez el artículo 283° del C.de P.P.)³. Conforme a las reglas del debido proceso, es condición sine qua non para que se dé una sanción penal al justiciable determinarse indubitablemente la comisión del ilícito penal imputado, así como la responsabilidad penal de su autor, por tanto "la certidumbre "es la base de toda sentencia condenatoria. Que, en el presente caso, sí surgen elementos de prueba de cargo aptas para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado Erick Morales Calderón reconocida por el artículo

2.24 e) de Constitución Política del Estado, conforme lo hemos explicado en los considerandos anteriores, encontrándonos frente a un delito, adecuándose la conducta del acusados a la norma penal,. Punitivo principio de lesividad: artículo IV del T. P. del C. P)⁴, siendo así, es legal aplicar una pena al acusado (Principio de responsabilidad penal VII del T.P. del C.P

10!-Determinación de la pena:

Para determinar el *quantum* de la pena debe tenerse presente la forma, modo y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos, teniendo presente que la acción delictual objeto de acusación en autos se desarrolló dolosamente, a lo que debe agregarse las condiciones personales del acusado.

10.1 Condiciones personales del acusado Erick Morales Calderón; quien tiene la ocupación estudiante, no tiene hijos, grado de inscripción superior incompleta, de condición económica pobre, no percibe ingresos económicos (ver generales de folios 328), los medios empleados en la comisión del delito (arma punzo cortante, causar lesiones a la víctima), quien no cuenta con antecedentes penales (ver folios 251); asimismo se debe tener presente el grado de intervención delictiva del acusado, quien ha actuado en calidad de coautor⁶ por cuanto ha compartido el dominio del hecho (codominio) con otros sujetos que se dieron a la fuga, quienes han planificado y se han puesto de acuerdo respecto a los detalles de la comisión del delito instruido, conforme lo prescribe el artículo 23° del formulados en su contra; considerando el principio de proporcionalidad, código Penal; el comportamiento del autor, quien niega los cargos como relación de correspondencia entre el injusto por el agente y la pena que le corresponde, teniendo en cuenta que el procesado es una persona mayor de edad, no sufre de anomalía psíquica u otras enfermedades que le hayan impedido comprender el carácter delictivo de su conducta, quien tenía conocimiento del injusto penal y le era exigible desenvolverse de una

110.2 Proporcionalidad de la Pena.-

Es así que la determinación de la pena como materialización de los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto, debe realizarse conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar la teoría de la prevención general positiva, y la prevención especial, es decir, el *quantum* de la pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo realizado, y fundamentalmente el valor del bien sustraído que es un teléfono celular a efecto de modular o asumir una pena dentro de los límites normativos, razonando conforme al injusto y la culpabilidad del encausado de acuerdo a una concepción material del delito, en la expectativa de su resocialización y reincorporación social y la afirmación del derecho ante la colectividad (Ejecutoria Suprema No. 2777-2012 de

fecha treinta de enero del dos mil trece - Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República)

10.3.- Fines de la pena desde una perspectiva Constitucional.

Finalmente y atendiendo a los principios desarrollados precedentemente es pertinente señalar en el caso concreto materia de análisis, que a pesar que se configuran todos los elementos constitutivos del ilícito penal imputado_ al acusado: bajo una perspectiva constitucional, descartando la concepción de la teoría retributiva absoluta como el fin de la pena, y estando a las condiciones personales del agente (ya descritas en los fundamentos precedentes) corresponde imponerle una pena por debajo del mínimo legal establecido para el delito de robo agravado, toda vez que consideramos por un lado el valor del bien sustraído que es un celular, y además que la pena para imponerse no debe generar un mal al penado, sino de ser servir como no sólo como una represión del delito cometido sino también debe generar las condiciones mínimas de una convivencia en una sociedad democrática; el criterio adoptado se encuentra desarrollado por el máximo intérprete de la Constitución Política a través los fundamentos 37 y 38 en la sentencia del Expediente N° 0014-2006-pj/tc 19/01/2007 . Motivo por el cual la pena a imponerse al acusado Erick Morales Calderón, debe ser de cuatro años con ejecución suspendida y sujeto a reglas de conducta.

11. Cuantificación de la reparación civil:

Establecen los artículos 92° y 93° del Código Penal: "La reparación civil se determina conjuntamente con la pena comprende: "1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios". En acuerdo plenario 06-2006/CJ-116 (13 de octubre del año 2006), la Corte Suprema de la República ha establecido: "6. El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima - que no ostenta la titularidad del derecho de pena, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito -, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 10 de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 54° al 58, 225° 4, 227° y 285° Código de Procedimientos Penales los artículos 92° al 101° del Código Penal - este último precepto remite, en lo pertinente, a las disposiciones del Código Civil..... a concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del día o ganancia patrimonial neta dejada de percibir - menoscabo patrimonial. cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales - tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas - se afectan, como acota, Alastury Dobón; bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno- (Conforme : ESPINOZA EZPINOZA, JU: Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, pgs. 15) 159). Por las razones expuestas la reparación civil, debe fijarse teniendo en cuenta la magnitud del daño ocasionado; en el presente caso, estamos frente a un Robo agravado, cuya conducta vulnera una pluralidad de bienes jurídicos, el patrimonio, la vida, la salud, entre otros. Por estos fundamentos se debe establecer un monto razonable en relación al daño ocasionado y el juicio irrogado en la víctima.

III. PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, estando a las consideraciones glosadas, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la norma adjetiva penal en su artículo 283° y 285°, 188° concordante con el primer párrafo del artículo 189° incisos 2), 3) y 4) del Código Penal concordante con el inciso 1) del segundo párrafo, y administrando justicia a nombre del pueblo peruano; FALLAMOS:

3.1.- CONDENANDO al acusado ERICK MORALES CALDERÓN,

cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, a CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad suspendida por el plazo de tres años, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de John Chierman Carrasco Rojas bájo las siguientes reglas de conducta: a) I o frecuentar lugares de dudosa reputación, comunicando a la Policía Nacional del lugar de su domicilio, b) Prohibición de ausentarse del lugar de su domicilio sin autorización del órgano jurisdiccional, e) Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades; d) Reparar el daño ocasionado con el delito y e) pagar el monto de la reparación civil a fijarse en el plazo de seis meses. Todo bajo percibimiento en caso de incumplimiento de una o más reglas de conducta de revocarse la pena suspendida por efectiva y ordenarse su internamiento en el Establecimiento Penitenciario

3.2.- IMPONEMOS: el monto de TRES MIL NUEVOS SOLES por

concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada en el plazo de seis meses, en mensualidades de quinientos nuevos soles debiendo efectuar el depósito el día 30 de los corrientes.

3.3.- ORDENAMOS: que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se proceda a la inscripción en el Registro Central de Condenas remitiéndose el Boletín y testimonio respectivo y oportunamente se efectivice el pago de la reparación civil; remitiéndose la causa al Juzgado de origen para los fines del artículo 377° del Código de Procedimientos Penales. Dejaron constancia que la presente causa se ha tramitado de manera regular. Así sentenciamos haciendo Audiencia Pública, et a Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, como director de debates el señor Juez Superior Tony Rolando Segura.

Lima, diecinueve de junio de dos mil diecisiete

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el sentenciado Erick Morales Calderón contra la sentencia de 9 de noviembre de 2015, de fojas trescientos ochenta y uno, emitida por la Primera Sala Penal liquidadora de Huamanga de la Corle Superior de Justicia de Ayacucho, que lo ordenó como autor por el delito contra el patrimonio -robo agravado-, en agravio de Jhon Chierman Carrasco Rojas. a cuatro años de pena privativa de ad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años bojo reglas de eta y fijó el pago de tres mil soles por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado.

Interviene como ponente la señora Jueza Suprema **CHÁVEZ MELLA.**

CONSIDERANDO

. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN. -

PRIMERO: Fluye de la acusación fiscal -fojas 229-, que el 03 de noviembre del 2012, a las 18:00 horas, el agraviado Jhon Chierman Carrasco Rojas se encontraba en caso de su suegra junto a su esposa Edith Flores Chuchón y Cuñados Carolina y Yanina Flores Chuchón libando licor. Siendo aproximadamente los 23:00 horas. el agraviado se retiró a su domicilio. Luego de avanzar algunas cuadras fue interceptado por cinco sujetos desconocidos. entre ellos el acusado Erick Morales Calderón, quien utilizando un cuchillo lo agredió físicamente e en diferentes partes del cuerpo y logró sustraerle el teléfono celular, su billetera con lo suma de ciento cincuenta soles (S/150.00). **El** agravio auxilio a sus familiares, quienes, al presenciar lo situación, persiguieron el mismo que estaba bajo los efectos del alcohol. por lo que no pudo

correr con facilidad, siendo intervenido por personal del Serenazgo y conducido a la Comisaría de huamanga

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA. -

SEGUNDO: La sentencia recurrida ilegal a la convicción de la existencia del Delito por las diversas pruebas incorporadas a nivel preliminar, instrucción y juicio oral. Así mismo ha quedado acreditada la responsabilidad penal del acusado del acusado Morales Calderón, pues la imputación realizada por parte del agraviado ha sido uniforme durante la secuencia del proceso penal; en tal sentido, corrobora la tesis incriminatoria del Ministerio Público, pues cumple con las garantías establecidas en el Acuerdo Plenario 1\1.º 2-2005/C..1-116. Finalmente, considera la negativa del acusado respecto a su participación en el evento criminal como mero argumento de defensa.

EXPOSICION DE AGRAVIOS DEL IMPUGNANTE. -

TERCERO: El recurrente Erick Morales Calderón fundamenta su recurso de nulidad -fojas 405-, argumentando: I) La pena impuesta en su contra resulta injustificable, sin ningún elemento probatorio que acredite su responsabilidad penal en cuanto a los hechos incriminados; ii) Existen contradicciones en las versiones del agraviado y de su esposa; iii) Acepta haber, agredido físicamente al agraviado con una piedra y no con un cuchillo, y niega enfáticamente haberlo despojado de sus pertenencias; iv) Su versión exculpatoria se encuentra sustentada con las declaraciones de los familiares el propio agraviado; v) En el registro personal que se le efectuó no lo encontraron en posesión de algo objeto material del delito.

FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL. -

CUARTO: En el caso bajo análisis, el representante del Ministerio Público, en su acusación escrita -fojas 229-, ratificada en su requisitoria oral, en sesión de juicio oral de 01 de octubre de 2015, subsumió los hechos materia de imputación [el acusado Erick Morales Calderón agredió físicamente al agraviado Jhon Chierman Carrasco Rojas, y le sustrajo su celular y billetera conteniendo ciento cincuenta soles, para luego darse a la fuga hasta su domicilio, donde fue intervenido por los familiares del agraviado], el delito de robo agravado, tipificados en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 189 del Código Penal, siendo así, el delito de robo se configure cuando el sujeto activo, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae o se apodera de un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente a su vida o integridad física.

QUINTO: En este tipo de delito, ilícito deben aparecer necesariamente los elementos constitutivos -de violencia o amenaza contra las personas; la hipótesis del Ministerio Público postula por el empleo de violencia contra la persona agraviada, la misma que debe entenderse como "(...) aquella energía física, canónica o tecnológica, que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes (...)" dicha violencia, "(...) puede ser usada por el agente hasta en tres supuestos: para vencer la resistencia; para evitar que el sujeto pasivo resista la sustracción; y para vencer la oposición para fugarse de/ lugar de la sustracción (...)". Tal como se postularon los hechos, la violencia ejercida por el acusado Morales Calderón juntamente con otros cuatro sujetos, en contra del agraviado y consistió en agredirlo, haciéndolo caer al suelo y propinándole golpes con un objeto punzocortante para lograr la sustracción de sus pertenencias.

SEXTO: Cabe precisar que en el caso bajo análisis, el acusado, luego de darse a la fuga, fue perseguido por el agraviado y sus familiares, procediendo a su intervención en su domicilio; siendo ese el contexto histórico en el que se desarrolló la acción dolosa, por lo que el delito quedó consumado al poder disponer libremente de los bienes sustraídos; a mayor abundamiento, nos remitimos a los lineamientos fijados en el Acuerdo Plenario N° 1-2005, que establece: "En el delito de robo agravado, el factor que define la consumación es la

posibilidad de disposición potencial del bien (...)" . En este sentido, se entiende que nuestro Código Penal se adhiere a la teoría de la ablatio (posibilidad de disponer del Bien)".

SEPTIMO: Se debe señalar que la declaración de la víctima puede ser la única prueba del delito, por lo que se debe seguir un análisis para poder desprender la certeza de su sindicación: El Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 exige la concurrencia de tres requisitos (ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la sindicación), la verificación de los mismos lograría enervar la presunción de inocencia del acusado.

OCTAVO: Ahora bien, el delito, así como la responsabilidad penal del acusado, se encuentra plenamente acreditado con la declaración firme y coherente del agraviado Jhon Chierman Carrasco, Canto a nivel preliminar - fojos 49- coma a nivel de instrucción -fojas 202, introducida al juicio oral por el representante del Ministerio Publico, en la sesión de 21 de octubre de 2015, en la que narra la forma y circunstancias en que se cometió at delito y sindic a al acusado como su, ; asimismo, esta sindicación se corrobora con él testimonio de Edith Marleni Flores Chuchon- a nivel preliminar fojas 56, ratificado en declaración testimonial fojas 205-, quien señala, que el día y hora de los hechos, el agraviado, su esposo, pedía auxilio par lo que salió y pudo ver que era perseguido por el acusado, ante la cual su sobrino Jhampier Carrasco Guillen y su cuñado Ronald Carrasco Rojas salieron en ayuda del agraviado y persiguieron at encausado hasta Ilegal a su domicilio; asimismo, con declaración de Edith Sofia Gomez Ccallocunto -fojas 98-, ratificada en declaración testimonial -fojas 211-, en la cual sostiene que el día del evento criminal estaba en su domicilio y de pronto escucho pedir auxilio at agraviado (su cuñado), se acercó a la ventana, pudo ver que corría mientras era perseguido por cuatro sujetos, ella acudió en su auxilio y observo que el acusado lo estaba golpeando, cuando llegaron los demos familiares del agraviado y persiguieron a Morales Calderón, aprehendiéndolo e domicilio **NOVENO:** La violencia física ejercida por el acusado, para despojar de los bienes al agraviado, se acredita con el certificado médico legal N° 009680- L - fojas 19- practicado a este, que presenta: "1. Herida cortante de 6cm, curado en región frontoparietal derecho. (...) 4. Herida cortante de 4.5cm, suturado en región superciliar derecho. 5. Equimosis violacea de parpado superior derecho. 6. Tumefacción de pirámide nasal. (...)"; lesiones que, conforme a las conclusiones, fueron ocasionados por agente contundente duro y objeto con punta y/o filo. Par otro lado, el agraviado ha logrado acreditar la preexistencia del celular marca Sony Ericsson que le sustrajo el acusado -véase boleta de venta N° 000505 de fojas 154-; y si bien no se crédito la preexistencia del dinero sustraído, esto no desacredita la configuración del delito, toda vez que at ser vendedor de panes tradicionales (wawas), se presume que el agraviado, al promediar las horas en las cuales se perpetro el hecho ilícito, tenía en su poder el monto de ciento cincuenta soles, generado por a actividad laboral del día. Por lo tanto, se acredita la existencia de los bienes sustraídos. En consecuencia, la suficiencia probatoria ebriamente analizada y compulsada por el Colegiado Superior, desvirtúa la presunción de inocencia con la que enfrenta el acusado el proceso instado en contra.

DECIMO: Por otro lado, el encausado Morales Calderón ha negado su responsabilidad penal en el delito de robo agravado imputado en su contra; empero, se advierte la concurrencia de contradictorios e incongruencias en lo manifestado por este - véase su manifestación policial, obrante a fojas 53, y su declaración a nivel de juicio oral en sesión de 21 de octubre de 2015, obrante a fojas 334 -; así pues, refirió que el 03 de noviembre de 2012, estaba tomando licor en el cuarto de su amigo Pavel Nicolay y que at retirarse a su casa, aproximadamente a las veinticuatro horas, lo agarraron cinco sujetos con la intención de quitarle su laptop, que Elevaba en su mochila; de pronto, aprovecho para tomar una piedra del suelo y herir a uno de sus atacantes la cabeza, luego, señala que, cuando lo soltaron comenzó a correr h cuarto, pidiendo auxilio, y posteriormente, luego de haber llegado a su cuarto se apareció a los cinco minutos la persona a quien habría herido con sus familiares; sin embargo, esta versión exculpatoria no resulta lógica, teniendo en cuenta que el certificado médico legal N° C09681- L-D, practicado al acusado el 04 de noviembre de 2012 -fojas 66-, indica que no presenta signos de lesiones traumáticas recientes; en tal sentido, resulta inverosímil que habiendo sido

atacado violentamente por cinco personas, los cuales lo tenían sujetado, no presente lesión alguna ni le hayan sustraído la laptop que llevaba e ese momento; incoherencias que merman el nivel de credibilidad de sus afirmaciones, debiendo considerarse como meros argumentos de defensa desplegados a efectos de evadir su responsabilidad.

UNDECIMO: La interdicción de la reformatio in peius a reforma peyorativa de pena es una garantía del debido proceso implícita en nuestro Texto Constitucional, la cual se relaciona con los derechos de defensa y de interponer recursos impugnatorios. De acuerdo con dicha garantía, el órgano jurisdiccional que conoce de un proceso en segunda instancia no puede empeorar la situación del recurrente en caso de que solo este hubiese recurrido la resolución emitida en primera instancia. En tal sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo, 300 del Código de Procedimientos Penales, modificado por Ley 27454, si solo el sentenciado solicita la nulidad de la se esencia condenatoria, entonces el ius puniendi del Estado, cuyo poder se expresa en la actuación de la instancia decisoria, no podía modificar la condena, sancionando por un delito que conlleve una pena más grave que la impuesta en anterior instancia.

DUODECIMO: En atención a la pena impuesta debe señalarse que pare la dosificación punitiva o pare los efectos de imponer una sanción penal, debe tenerse presente que la ley establece las clases de pena y el quantum de estas, habiéndose fijado en el artículo 46 del Código Penal, los criterios necesarios pare que se puede individualizar la pena concrete judicialmente; en el presente caso, la pena básica a partir de la cual se determine la pena concrete es no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa libertad, al momento de la comisión del ilícito, pues el hecho materia de imputación se ubica bajo los parámetros de los incisos 2, 3 y 4 del párrafo del artículo 189 del Código Penal, concordante con el artículo 189 del Código Penal conforme fluye de autos, la Sala Superior, al momento de determinar la pena, ha considerado las condiciones personales del encausado, quien cuenta con la ocupación de estudiante, no tiene hijos, grado de instrucción superior incompleta, de condición económica pobre, no percibe ingresos económicos, no registra antecedentes penales por el delito de robo agravado conforme se verifica del Certificado de Antecedentes Penales -fojas 128-, y tenía diecinueve años de edad al momento de la comisión del ilícito, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 22 del Código Penal; asimismo, se tuvo en consideración la forma y circunstancias en las que se perpetro el delito y el grado de licencia que ejercieron para cometerlo, quedando este consumado, por lo que este Supremo Tribunal considera que la pena ha silo íntima.; sin embargo, en observancia de lo señalado en el considerando precedente, la pena esta debe mantenerse.

DECISIÓN

Par estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de 9 de noviembre de 2015, de fojas trescientos ochenta y uno, emitida por la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que condeno a Erick Morales Calderón coma autor por el delito contra el patrimonio -robo agravado-, en agravio de Jhon Chierman Carrasco Rojas, a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plaza de tres años bajo reglas de conducta y fijo el pago de fres mil soles par concepto de reparación civil, que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado. Con lo demás que contiene los devolvieron.

S. S.

HINOSTROZA PARIACHI
VENTURA CUEVA
CEVALLOS VEGAS
CHAVEZ MELLA

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado, contenido en el expediente N° 01583-2013-0-0501-JR-PE-03, en el cual han intervenido la primera sala penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 06 de noviembre del 2021



CÁRDENAS GALINDO, SOL MARIETA

DNI:70239324



Anexo 5: Declaración de compromiso ético